

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019

En Villaquilambre, y siendo las 13:15 horas del día 18 de octubre de 2019, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|
| - D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ | - Alcalde Presidente |
| - D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO | - 1 ^{er} Teniente de Alcalde |
| - D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ | - 2 ^o Teniente de Alcalde |
| - D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN | - 3 ^{er} Teniente de Alcalde |
| - D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO | - 4 ^o Teniente de Alcalde |
| - D. MARIO VALLADARES NESPRAL | - 5 ^o Teniente de Alcalde |

Asisten también los Concejales Delegados: D^a. María del Carmen Oláiz García y D. Javier María Fernández García

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, y asiste como **secretario**, el Vicesecretario municipal D. Jorge Lozano Aller.

Asisten también, para mejor informar de los asuntos a tratar, la Interventora municipal D^a Ana María García Atienza, el Tesorero municipal D. Pablo Omar Pedreira García y el Secretario Municipal D. Miguel Hidalgo García.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2019

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 11 de octubre de 2019.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

1.- SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LA VISTA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 167/2019 Y LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL MISMO POR JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO 2 DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 167/2019.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LA VISTA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 167/2019 Y LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL MISMO POR JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO 2 DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 167/2019.

Identificación del procedimiento judicial: **PROCEDIMIENTO ABREVIADO 167/2019(DPA PA 1475/2016**

Denunciante: **MINISTERIO FISCAL, AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.**

Denunciado: **ALLIANZ ALLIANZ, ALEJADRO GARCIA PARRADO.**

Delito: **Conducción bajo influencia bebidas alcohólicas/drogas.**

Con fecha 7 de octubre de 2019 se celebró la vista en el Juzgado de lo Penal número 2 de León en los autos indicados en el párrafo anterior; por las partes se manifestó la conformidad a la petición del fiscal, y lo que interesa al Ayuntamiento se reconoció la responsabilidad del conductor en los daños que originó al dominio público (poste de alumbrado público), si bien no en la cantidad que reclamó originariamente el Ayuntamiento de 968, 50 €, sino de 849, 56 €, por cuanto el perito de la compañía aseguradora considera que el Ayuntamiento no había tenido en cuenta la depreciación del poste de alumbrado público dada su antigüedad (la minoración propuesta por la Compañía fue consultada con los Servicios Técnicos del Ayuntamiento mostrando su conformidad, así como con el Visto Bueno del Sr. Alcalde).

En base a lo anterior, se propone que se adopte acuerdo por parte de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL con el siguiente contenido:

Primero.- Dar cuenta de la celebración de la vista y de la Sentencia por conformidad alcanzada en el Procedimiento Abreviado 167/2019, en los términos indicados en este informe, sin perjuicio de la posterior confirmación de la sentencia una vez se reciba por los servicios jurídicos.

Segundo.- Ordenar a los servicios jurídicos que encarguen de gestionar los trámites oportunos para el cobro de la cantidad a la que asciende la indemnización por los daños ocasionados en el dominio público.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

(Fecha y firma en el encabezamiento)

EL ASESOR JURÍDICO

FDO: D.MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Tomar conocimiento de la celebración de la vista y de la Sentencia por conformidad alcanzada en el Procedimiento Abreviado 167/2019, en los términos indicados en este informe, sin perjuicio de la posterior confirmación de la sentencia una vez se reciba por los servicios jurídicos.

Segundo.- Ordenar a los servicios jurídicos que encarguen de gestionar los trámites oportunos para el cobro de la cantidad a la que asciende la indemnización por los daños ocasionados en el dominio público.

2.- SOBRE LA REUNIÓN CON REPRESENTANTES DE LOS DEMANDANTES RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2010.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: SOBRE LA REUNIÓN CON REPRESENTANTES DE LOS DEMANDANTES RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2010.

El día 11 de octubre de 2019 el abogado que representa a los demandantes en el Procedimiento Ordinario 13/2010 y Recurso de Apelación 436/2017 (resuelto ya por la Sentencia 388 de la Sala de lo

Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, por la que estima el Recurso de Apelación revocando la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 1 de León, y por la que se anula la resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de 5 de enero de 2010 por la que se procedió a la aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Urbanización SAU- 1, declarando que dicha resolución no es conforme a derecho y anulándola) se reúne con la Concejalía de Urbanismo, el Técnico de Urbanismo y esta Asesoría Jurídica, con objeto de abordar las actuaciones que la administración está efectuando en ejecución del fallo judicial al que se refieren dichos autos.

Por parte de la Concejalía se informa la voluntad de proceder a efectuar las actuaciones correspondientes para ejecutar el fallo judicial, y de ahí se establece el compromiso a elevar a la Junta de Gobierno Local propuesta para que ordene a los servicios administrativos implicados la tramitación de los correspondientes procedimientos.

En su virtud y en ejercicio de las competencias concedidas a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Que por parte de la Junta de Gobierno Local se ordena a los Servicios de Urbanismo que procedan a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de los fallos judiciales a los que se refiere el Procedimiento Ordinario 13/2010 tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de León.

Segundo.- Que se ordene a los Servicios Administrativos de Urbanismo que todas las actuaciones que se practiquen en ejecución de la sentencia sean comunicadas al Departamento de Asesoría Jurídica para que, en caso de procedencia, traslade conocimiento de las mismas a los órganos judiciales correspondientes.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

(Fecha y firma en el encabezamiento)

EL ASESOR JURÍDICO

FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Ordenar a los Servicios de Urbanismo que procedan a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de los fallos judiciales a los que se refiere el Procedimiento Ordinario 13/2010 tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de León.

Segundo.- Ordenar a los Servicios Administrativos de Urbanismo que todas las actuaciones que se practiquen en ejecución de la sentencia sean comunicadas al Departamento de Asesoría Jurídica para que, en caso de procedencia, traslade conocimiento de las mismas a los órganos judiciales correspondientes.

3.- APROBACIÓN DEL PADRÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL TERCER TRIMESTRE DE 2019.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<

PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA

ASUNTO: APROBACIÓN DEL PADRÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL TERCER TRIMESTRE DE 2019.

Visto el Padrón de las tasas por Suministro de Agua potable y Alcantarillado, correspondiente al TERCER TRIMESTRE del año DOS MIL DIECINUEVE, que asciende a: **346.048,70€** (AGUA: 265.433,00€ IVA: 29.978,66€ ALCANTARILLADO: 34.297,20€ CONSERVACION CONTADOR: 13.474,56€ IVA: 2.865,28€), de acuerdo con los datos proporcionados por: AQUONA, GESTION DE AGUAS DE CASTILLA S.A.U al Negociado de Recaudación.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto nº 877/2019 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

1º- Aprobar el Padrón de Agua y Alcantarillado correspondiente al **Tercer Trimestre de 2.019** por un importe de: **346.048,70€**.

2º- Designar como periodo voluntario de cobranza desde el **22 de octubre al 22 de diciembre de 2019**, ambos inclusive, así como realizar los trámites legales pertinentes para el cobro de los recibos correspondientes a dichas tasas.

**EL CONCEJAL DE HACIENDA
LAZARO GARCIA BAYON
(Fecha y firma digital en el encabezamiento) >>**

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar el Padrón de Agua y Alcantarillado correspondiente al Tercer Trimestre de 2.019 por un importe de: **346.048,70€.**

Segundo.-- Designar como periodo voluntario de cobranza desde el **22 de octubre al 22 de diciembre de 2019**, ambos inclusive, así como realizar los trámites legales pertinentes para el cobro de los recibos correspondientes a dichas tasas.

4.- APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "RENOVACION DE ALUMBRADO EXTERIOR DE CALLES Y JARDINES DEL SECTOR SAU-18B".

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ASUNTO: APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "RENOVACION DE ALUMBRADO EXTERIOR DE CALLES Y JARDINES DEL SECTOR SAU-18B".

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de septiembre de 2019, se adjudicó a la empresa MONCEME, S.L., con CIF B33253576, el contrato de las obras contenidas en el Proyecto denominado "RENOVACION DE ALUMBRADO EXTERIOR DE CALLES Y JARDINES DEL SECTOR SAU-18B", redactado por el Ingeniero Industrial D. Rafael Juan Martínez.

Considerando que la empresa MONCEME, S.L. ha presentado Plan de Seguridad y Salud de la de obras contenidas en el Proyecto denominado "RENOVACION DE ALUMBRADO EXTERIOR DE CALLES Y JARDINES DEL SECTOR SAU-18B".

Resultando que consta en el expediente Acta de Aprobación del Plan de Seguridad y Salud, firmada por el Director de Obra y Coordinador de Seguridad y Salud D. Rafael Juan Martínez.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra denominada "RENOVACION DE ALUMBRADO EXTERIOR DE CALLES Y JARDINES DEL SECTOR SAU-18B".

El Concejal de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,

Fdo.: D. Javier María Fernández García. >>
(Fecha y firma digital en el encabezado)

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra denominada "RENOVACION DE ALUMBRADO EXTERIOR DE CALLES Y JARDINES DEL SECTOR SAU-18B".

5.- VALORACIÓN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y RESOLUCIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ASOCIACIONES JUVENILES Y OTRAS ENTIDADES CON SECCIÓN JUVENIL 18-19.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE JUNTAS VECINALES, COMERCIO, TURISMO Y JUVENTUD

ASUNTO: VALORACIÓN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y RESOLUCIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ASOCIACIONES JUVENILES Y OTRAS ENTIDADES CON SECCIÓN JUVENIL 18-19.

**NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2019/02
TIPO: SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO A OTRAS ENTIDADES O PERSONAS
UNIDAD: DEPORTES
NOMBRE: SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A AJ 18/19**

Siendo antecedentes de esta Propuesta:

1. Visto el informe del Coordinador de Juventud del Ayuntamiento de Villaquilambre, Asunto: VALORACIÓN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y RESOLUCIÓN DE SUBVENCIONES SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES Y OTRAS ENTIDADES CON SECCIÓN JUVENIL 18-19.

2. Que la Junta de Gobierno Local, con fecha 24/04/2019, adoptó acuerdo sobre Asunto: BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE JUVENTUD EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, publicadas en el B.O.P. de León, Núm. 84, de fecha 06/05/2019.

3. Que la Junta de Gobierno Local, con fecha 24/04/2019, adoptó acuerdo sobre Asunto: BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ASOCIACIONES JUVENILES Y OTRAS ENTIDADES CON SECCIÓN JUVENIL EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE EN EL CURSO 2018/2019, publicado su Extracto en el B.O.P. de León, Núm. 87, de fecha 09/05/2019, abriéndose el plazo de solicitud al día siguiente de esta publicación y terminando a los 20 días (06/06/19).

4. Que con objeto de cumplir el principio de publicidad han estado disponibles en las Redes Sociales de la Concejalía de Juventud, en la página web del Ayuntamiento de Villaquilambre

http://www.villaquilambre.es/Ciudad_y_Ciudadania/Juventud/Subvenciones_becas_y_concursos y en el Blog del Centro Joven <http://centrojovenvq.blogspot.com/2019/04/subvenciones-asociaciones-juveniles.html>.

5. Revisada por el Servicio de Juventud la documentación presentada por entidades solicitantes en el registro municipal, se han encontrado las siguientes solicitudes:

FECHA ENTRADA	REGISTRO ENTRADA	ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO	SOLICITANTE
05/06/19	6114	MANADRAIN	PRESIDENTE	ISIDORO FERNÁNDEZ DE CELIS
06/06/19	6119	PAPYRUS	PRESIDENTA	CRISTINA MARUCELLI
06/06/19	6141	PICTOUR	PRESIDENTE	MARCOS GARCÍA GALONCE
06/06/19	6153	ACISUM	PRESIDENTE	ROBERTO FERNÁNDEZ SOTO
06/06/19	6162	TEMPUS	PRESIDENTA	SOFÍA ALLER GUTIÉRREZ

6. Vistas las Bases Generales *IV Procedimiento de concesión y IV-H Perdida derecho cobro y reintegro de la subvención* y las Bases Específicas *9ª. Procedimiento de concesión y resolución y 13ª. Criterios de graduación de posibles incumplimientos, pérdida del derecho al cobro y reintegro:*

1.1. La A.J. Acisum ha presentado con errores el Anexo II de la solicitud.

- El 28/06/19 el Concejal de Juventud firma requerimiento de subsanación.
- El 01/07/19 ante la imposibilidad de localizar al representante de la entidad se deja aviso de notificación en su domicilio.
- El 03/07/19 el Secretario de la AJ Acisum, firma el recibí de la providencia de requerimiento.
- El 15/07/19, con Nº Reg. Entrada 7.298, se registra la documentación requerida.
- El Servicio de Juventud del Ayuntamiento de Villaquilambre comprueba que la documentación aportada es correcta.

7. Que verificado el cumplimiento de los requisitos de las asociaciones juveniles y otras entidades con sección juvenil solicitantes, se ha procedido a la valoración conforme a los criterios y baremos establecidos en las Bases Generales *III Requisitos generales de los beneficiarios y IV Procedimiento de concesión* y la Base Específica *9ª. Procedimiento de concesión y resolución* por parte del órgano instructor, el Coordinador de Juventud y el Concejal de Juntas Vecinales, Comercio, Turismo y Juventud. Además se ha tenido en cuenta para la valoración la Base General *V-A Cuantía máxima de la subvención, gastos a los que afecta y compatibilidad* y la Base Específica *6ª. Cuantía* que especifica cantidades máximas en casa caso, pudiendo conceder hasta un 90% del gasto de la actividad a subvencionar. De esta forma, quedará la siguiente valoración de la propuesta de subvención a conceder a cada asociación juvenil y otra entidad con sección juvenil:

FECHA ENTRADA	REGISTRO ENTRADA	ASOCIACIONES JUVENILES	NOMBRE PROYECTO	C.I.F./N.I.F.	SOLICITUD SUBVENCIÓN	GASTOS PRESUPUESTO	INGRESOS PRESUPUESTO	PROPUESTA SUBVENCIÓN	PUNTOS	% SUBV. PRESTO. GASTO (MÁX 90 %)
05/06/2019	6114	MANADRAIN	Manadrain Esports 2018/2019	G24689655	1.500,00 €	2.500,73 €	2.500,73 €	648,15 €	70	25,92%
06/06/2019	6119	PAPYRUS	Yo tuiteo, tu lees, él ve	G24715161	1.000,00 €	1.200,00 €	200,00 €	675,93 €	73	56,33%
06/06/2019	6141	PICTOUR	¡Levanta el vuelo!	G24725244	1.000,00 €	1.000,00 €	0,00 €	296,30 €	32	29,63%
06/06/2019	6153	ACISUM	Lozalizados, impermeabilizados y seguros	G24700403	800,00 €	1.090,43 €	340,00 €	518,52 €	56	47,55%
06/06/2019	6162	TEMPUS	Kin-Ball y material promocional	G24643876	1.500,00 €	2.100,00 €	600,00 €	861,11 €	93	41,01%
TOTAL:					5.800,00 €	7.891,16 €	3.640,73 €	3.000,00 €	324	
								CREDITO TOTAL CONVOCATOR	3.000,00 €	9,26 €
								Pendiente reparto	0,00 €	VALOR PUNTO

8. La Base Específica 10ª. Plazo y forma de justificación dice de manera textual:

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se ajustará al sistema de cuenta justificativa simplificada, teniendo como plazo para presentar la documentación 15 días hábiles desde la notificación del acuerdo de concesión, y contendrá la siguiente:

- a) Solicitud de abono (Anexo III).
- b) Memoria descriptiva, en la que se describa pormenorizadamente la actividad realizada, con indicación de las actividades realizadas, los objetivos conseguidos, la cuenta justificativa con la relación clasificada del total de gastos e inversiones de la actividad (no sólo hasta el porcentaje de financiación exigido) y la obligación o no sobre la declaración del I.V.A. (Anexo IV).
- c) Documentación/Muestra que acredite las medidas de difusión especificando cada detalle según las características que se indican en el Anexo V.

2.- Será obligación del beneficiario el de escribir en los justificantes de gasto originales y por el importe de la subvención concedida la diligencia "la presente factura ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Villaquilambre". Se entenderá que el porcentaje de financiación de cada justificante es del 100% si no viene determinada otra cantidad en el mismo. De esta manera se presentarán justificantes por importe del 110% de la subvención concedida, siendo originales y fotocopias de los mismos que serán comprobados por el Servicio municipal correspondiente.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y del Decreto 2019/877 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la documentación justificativa presentada por las asociaciones juveniles y otras entidades con sección juvenil relativa a la convocatoria de subvenciones a asociaciones juveniles y otras entidades con sección juvenil 2018-2019 en el Ayuntamiento de Villaquilambre.

SEGUNDO. Reconocimiento de la obligación y el pago de los importes de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones juveniles y otras

entidades con sección juvenil en el Ayuntamiento de Villaquilambre en la Temporada 2018-2019, que se relacionan a continuación:

ASOCIACIONES JUVENILES	CANTIDAD A ABONAR
MANADRAIN	648,15 €
PAPYRUS	675,93 €
PICTOUR	296,30 €
ACISUM	518,52 €
TEMPUS	861,10 €

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a las asociaciones juveniles y otras entidades con sección juvenil beneficiarias, indicándoles que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.

Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

El Concejal de Juntas Vecinales,
Comercio, Turismo y Juventud

Fdo.: Eleuterio González Toribio
(Fecha y firma digital en el encabezamiento) >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO. Aprobar la documentación justificativa presentada por las asociaciones juveniles y otras entidades con sección juvenil relativa a la convocatoria de subvenciones a asociaciones juveniles y otras entidades con sección juvenil 2018-2019 en el Ayuntamiento de Villaquilambre.

SEGUNDO. Reconocimiento de la obligación y el pago de los importes de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones juveniles y otras entidades con sección juvenil en el Ayuntamiento de Villaquilambre en la Temporada 2018-2019, que se relacionan a continuación:

ASOCIACIONES JUVENILES	CANTIDAD A ABONAR
MANADRAIN	648,15 €
PAPYRUS	675,93 €
PICTOUR	296,30 €
ACISUM	518,52 €
TEMPUS	861,10 €

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a las asociaciones juveniles y otras entidades con sección juvenil beneficiarias, indicándoles que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.

Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiendo que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

6.- APROBACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y EL CÍRCULO EMPRESARIAL LEONÉS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE FAVOREZCAN LA INSERCIÓN LABORAL DE CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

**<< PROPUESTA DEL CONCEJAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL,
ECONOMÍA, EMPLEO Y FIESTAS.**

ASUNTO: APROBACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y EL CÍRCULO EMPRESARIAL LEONÉS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE FAVOREZCAN LA INSERCIÓN LABORAL DE CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE

Siendo los antecedentes de esta propuesta:

Visto el informe elaborado por el Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Villaquilambre, con fecha de 11 DE OCTUBRE DE 2019, sobre CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y EL CÍRCULO EMPRESARIAL LEONÉS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE FAVOREZCAN LA INSERCIÓN LABORAL DE CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE.

Considerando que el Ayuntamiento de Villaquilambre, quiere potenciar una política activa de fomento del empleo de las personas con discapacidad en el municipio a través de programas de formación, orientación, intermediación laboral, etc.

Considerando que el Ayuntamiento de Villaquilambre, quiere potenciar una política activa de fomento del empleo de las personas desempleadas del municipio de Villaquilambre a través de programas de formación, orientación, intermediación laboral, etc.

Considerando que la Concejalía de Promoción industrial, Economía, Empleo, y Fiestas del Ayuntamiento de Villaquilambre tiene especial interés por el desarrollo de programas, actuaciones y cualquier otra actividad destinada a fomentar la inserción laboral de todos los ciudadanos del municipio.

Considerando que el Círculo Empresarial Leonés, desarrolla sus actividades en el ámbito multisectorial, para la defensa, representación y gestión del empresariado leones en temas de interés general, tanto para sus asociados como en aquellos aspectos generales que directa o indirectamente les pudieran interesar y acorde con dicha finalidad, el CEL considera instrumento adecuado para la inclusión laboral de las personas el desarrollo de acciones tendentes a la promoción de la formación y el empleo, disponiendo para ello de una bolsa de empleo a disposición de sus empresas asociadas, con personal cualificado para realizar una preselección de candidatos según el perfil requerido.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde

en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Suscribir el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CIRCULO EMPRESARIAL LEONES en los siguientes términos:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE
VILLAQUILAMBRE Y EL CÍRCULO EMPRESARIAL LEONÉS
PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE FAVOREZCAN LA
INSERCIÓN LABORAL DE CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE
VILLAQUILAMBRE.**

En Villaquilambre, a de de 2019

De una parte D. Manuel García Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, actuando en el ejercicio de las facultades conferidas, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, con C.I.F. nº P-2422600-C, y domicilio social en la Plaza de la Constitución, s/n, 24193, Villaquilambre.

Y de otra, D Julio Cesar Álvarez Alonso, con D.N.I. nº 09.781.850-L, en nombre y representación del CIRCULO EMPRESARIAL LEONES (en adelante CEL), entidad con domicilio en Avda. Ordoño II, nº 7 – 2º Dcha. 24001 – León, provisto de CIF G24394298. Actúa en su condición de Presidente del mismo y en virtud de las facultades conferidas en Junta Directiva celebrada el 28 de febrero de 2019, cuyo mandato finaliza el 28 de febrero de 2023.

Ante mi D. Miguel E. Hidalgo Garcia, Secretario del Ayuntamiento de Vilaquilambre que actúa como fedatario público

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio de Colaboración y para quedar obligados, en la representación que ostentan, en los términos contenidos en el mismo, a cuyo efecto

MANIFIESTAN

Primero.- Que la Constitución Española, en su artículo 35.1 establece que, “Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la

libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.”

Segundo.- Que el Ayuntamiento de Villaquilambre, en cumplimiento y desarrollo de las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, viene realizando una política activa de fomento del empleo en el municipio en el que desarrolla sus competencias, a través de programas de formación, orientación, intermediación laboral, etc.

Tercero.- Que el CEL, constituida al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1997 de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación sindical (B.O.E núm.80 de 4 de abril) y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril sobre depósito de estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la ley anterior (B.O.E núm.101 de 28 de abril) se rige por lo dispuesto en las citadas normas, sus estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, desarrolla sus actividades en el ámbito multisectorial, para la defensa, representación y gestión del empresariado leones en temas de interés general, tanto para sus asociados como en aquellos aspectos generales que directa o indirectamente les pudieran interesar.

Acorde con dicha finalidad, el CEL considera instrumento adecuado para la inclusión laboral de las personas el desarrollo de acciones tendentes a la promoción de la formación y el empleo, disponiendo para ello de una bolsa de empleo a disposición de sus empresas asociadas, con personal cualificado para realizar una preselección de candidatos según el perfil requerido.

Además, publica en sus redes sociales (facebook, twitter, linkedin), las ofertas de trabajo que demandan las sus empresas, estando a disposición para todo aquello que necesiten tanto los demandantes como los oferentes de empleo.

Cuarto.- Que el convenio que se firma cumple estrictamente con las determinaciones que exige, para este tipo de instrumentos, el capítulo VI del Título Preliminar artículo 47 y ss. de la Ley 40/2.015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- En virtud de sus mutuos intereses y objetivos, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.-

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de una colaboración entre el AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE y el CEL que sirva de referencia para el desarrollo de acciones tendentes a la promoción de la integración laboral de las personas del municipio de Villaquilambre entre las empresas pertenecientes al CEL que demanden trabajadores, así como la mejora de su empleabilidad mediante el asesoramiento y la formación adecuada; y todas aquellas actuaciones que la cooperación determinada en este convenio pueda ir aconsejando en el futuro.

Segunda.- Ámbitos de actuación.-

La colaboración podrá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Establecimiento de programas de captación, derivación, orientación e inserción laboral de personas del municipio, con la finalidad de conseguir su acceso al mercado laboral.

b) Realización de acciones de sensibilización dirigidas a los ciudadanos, los agentes sociales, las organizaciones y las instituciones del municipio, con la finalidad de dar a conocer el mundo de laboral.

c) Desarrollo de acciones de difusión de la labor desarrollada por las entidades firmantes del convenio en pro de la inserción laboral de las personas del municipio de Villaquilambre, con la finalidad de que la sociedad conozca las diferentes actuaciones que se vienen llevando a cabo, y que las personas del municipio puedan participar en dichas iniciativas.

d) Promoción de la formación de las personas desempleadas del municipio, mediante el diseño y la puesta en marcha de acciones que contribuyan a su empleabilidad, como medio fundamental para proporcionarles posibilidades reales de integración social y laboral.

e) Colaboración con el tejido asociativo del ámbito empresarial presente en el municipio, fomentando que la prestación de los servicios a las personas desempleadas, que en el presente convenio se regula, se canalice a través de las diferentes asociaciones que les representen.

f) Realización de otras acciones de interés para ambas instituciones relacionadas con el empleo y la cultura empresarial, como pueden ser la participación en ferias, jornadas, seminarios u otras actividades.

g) Realización de acciones encaminadas a fomentar las relaciones con el tejido empresarial de la zona generador de empleo mediante la participación en jornadas informativas, de sensibilización y el establecimiento de contactos para impulsar nuevas oportunidades de empleo para personas desempleadas.

h) Diseño conjunto y ejecución de acciones específicas para jóvenes desempleados, con la finalidad de impulsar su incorporación en el mercado laboral y concienciar al tejido empresarial en la apuesta por el talento joven.

i) Cualquier otro de análoga naturaleza que, previo acuerdo de las partes, sirva para favorecer los objetivos sociales perseguidos por las entidades firmantes del presente convenio.

Tercera.- Asunción de compromisos económicos y acuerdos de ejecución específicos.-

El presente convenio **no implica por sí mismo la asunción de compromisos económicos por las partes**. No obstante, en caso de que las mismas convengan realizar aportaciones económicas durante la ejecución del convenio, éstas habrán de ser previamente aprobadas por la parte que vaya a realizarlas de acuerdo con el procedimiento establecido en su normativa interna.

El desarrollo de las actuaciones previstas en este convenio se podrá llevar a cabo a través de acuerdos de ejecución específicos pactados de forma expresa por las partes, en los que se reflejará pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes, y la forma y calendario de desarrollo.

Estos acuerdos específicos se incorporarán como anexo al presente convenio marco y tendrán, desde el momento de su firma válida, la consideración de parte integrante del mismo, a todos los efectos, siéndoles de aplicación su régimen y normas reguladoras.

En caso de que las partes convengan realizar aportaciones económicas, el importe de dicha colaboración solo podrá ser hecho efectivo por la parte que corresponda una vez firmado el correspondiente acuerdo específico de actuaciones, en la forma pactada por las mismas en dicho acuerdo, y en todo caso previa presentación de los presupuestos, facturas y/o justificantes que acrediten adecuada y suficientemente la realización y destino del gasto correspondiente.

Cuarta.- Vigencia.-

El presente convenio entrará en vigor con a la fecha de su firma y tendrá vigencia bianual. El convenio podrá prorrogarse por un periodo no superior al año, siendo necesario acuerdo expreso de las partes.

Quinta.- Difusión de la colaboración.-

En los elementos de difusión de las actividades desarrolladas en virtud del presente convenio y promovidas por ambas instituciones, aparecerá necesariamente la imagen gráfica de las dos instituciones firmantes en igualdad de condiciones. Ambas partes deberán respetar en todo caso el logotipo y directrices de imagen externa que se indiquen por parte de la otra entidad.

El contenido, características y alcance concreto de estas acciones publicitarias se determinarán, en cada momento, de común acuerdo por ambas instituciones.

Sexta.-Causas de resolución anticipada.-

Serán causas de resolución anticipada del presente convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes, que deberá instrumentarse por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.
- El incumplimiento grave y manifiesto de los acuerdos.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.-

Para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo acordado se establece una Comisión de Seguimiento del Convenio, que estará integrada por dos representantes del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE y dos del CEL, cuyas funciones serán las siguientes:

- Velar por la ejecución del presente convenio.
- Programar y autorizar la ejecución de nuevas acciones, que serán objeto de acuerdos específicos, los cuales serán firmados por las partes firmantes del convenio y se incorporarán vía anexo al mismo. Para su aceptación, será necesario que las nuevas acciones tengan la finalidad de cumplir el objetivo del convenio de fomentar la integración socio-laboral de las personas desempleadas.

- Coordinar los compromisos de las partes que figuran en el presente convenio.
- Valorar los resultados obtenidos en el término de vigencia del convenio y adelantar las bases de futuras posibles colaboraciones.

Asimismo podrán asistir a las reuniones de esta Comisión los expertos que se designen en cada caso por las partes, necesarios para el mejor desarrollo de los correspondientes trabajos. No obstante, la presencia de dichos expertos se circunscribirá a su calidad de asesores, no teniendo en ningún caso derecho de voto, ni los derechos ejecutivos que corresponden a los miembros de dicha Comisión.

De las reuniones de la Comisión de Seguimiento se levantará, en su caso, acta elaborada al efecto, en la que se reflejen de manera escrita y detallada los acuerdos adoptados por sus miembros.

Octava.-Principios que deben regir la relación entre las partes.-

Las instituciones firmantes reconocen que son necesarias buenas relaciones mutuas de colaboración, confianza y fidelidad entre ellas. Si estas relaciones variaran, las partes analizarán las nuevas circunstancias a fin de tomar las decisiones pertinentes.

Novena.- Confidencialidad y Tratamiento de datos personales.-

Se establece al Círculo Empresarial Leonés (en adelante CEL) como ENCARGADO del tratamiento de los datos personales necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, ejerciendo sus facultades como, RESPONSABLE de dicho tratamiento el Ayuntamiento de Villaquilambre.

9.1 Duración.

El presente Acuerdo tiene una duración vinculada al periodo de vigencia del presente convenio.

9.2.- Naturaleza y finalidad

El tratamiento de datos personales por el ENCARGADO tiene por finalidad gestionar la bolsa de demandantes de empleo del Ayuntamiento de Villaquilambre entre las empresas que pertenecen al CEL.

9.3.- Tipo de datos personales, actividades de tratamiento y categorías de interesados.

9.3.1. Tipo de datos personales.

El tratamiento se realizará sobre los datos personales relativos a: datos identificativos, de contacto, académicos y profesionales.

9.3.2. Actividades de tratamiento.

El tratamiento de dichos datos personales implicará las siguientes actividades:

Recogida	Registro X	Organización	Estructuración
Conservación	Adaptación	Modificación	Extracción
Consulta X	Utilización X	Transmisión	Difusión
Acceso	Cotejo	Interconexión	Limitación
Supresión X	Destrucción		

9.3.3. Categorías de interesados.

Dichas actividades de tratamiento afectan a las siguientes categorías de interesados:

- Demandante de empleo que entrega curriculum vitae en Ayuntamiento de Villaquilambre

9.4 Obligaciones y derechos del Responsable del tratamiento.

9.4.1. Velar por el cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) por parte del Encargado, tanto previamente como durante la ejecución del tratamiento.

9.4.2. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

9.4.3. En su caso, evaluar el impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el Encargado.

9.4.4. En su caso, realizar las consultas previas que corresponda.

9.4.5. Definir la tipología de los datos personales a recabar y las cláusulas de información puestas a disposición de los interesados.

9.4.6. Designar otros encargados para la gestión, en su nombre, de todos o parte de los tratamientos indicados en el presente Convenio. En este caso, comunicará al Encargado, de forma previa y por escrito, la identidad de los nuevos encargados, los datos que se le deberán comunicar, las medidas de seguridad que deberán aplicarse a las comunicaciones y las restantes instrucciones que resulten necesarias.

9.4.7. Poner a disposición del Encargado la siguiente documentación:

Datos identificativos, de contacto, académicos y profesionales de los demandantes de empleo que depositan su curriculum vitae en el Ayuntamiento de Villaquilambre.

9.4.8. Realizar la recogida de datos de carácter personal, incluida la elaboración de formularios u otros medios que permitan recabar la información que resulte necesaria.

9.5.- Obligaciones del Encargado del tratamiento.

9.5.1. Tratar los datos personales únicamente siguiendo las instrucciones del Responsable. Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.

Cuando el Encargado esté obligado por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros a transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, informará al Responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

9.5.2. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

9.5.3. Aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado, en concreto:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales, si fuera necesario.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

- El acceso a los datos personales se limitará a aquellos que resulten estrictamente necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento.

9.5.4. Asistir al Responsable, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas ante el Encargado, éste deberá comunicarlo al Responsable mediante correo electrónico, de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para su resolución.

9.5.5. Ayudar al Responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad de datos personales, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del Encargado.

9.5.6. Poner a disposición del Responsable toda la información y documentación acreditativa necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable o de otro auditor autorizado por éste.

9.5.7. Cuando considere necesario encomendar uno o varios tratamientos a otro encargado, deberá comunicarlo previamente al Responsable mediante correo electrónico y con una antelación mínima de 72 horas, indicando los tratamientos que pretende encargar e identificando, de forma clara e inequívoca. Al nuevo

encargado junto con sus datos de contacto. Si el Responsable no manifiesta su oposición dentro de dicho plazo, el nuevo encargado podrá comenzar a desempeñar las tareas encomendadas, ostentando igualmente la condición de Encargado del tratamiento y, por tanto, sujeto a las mismas condiciones y requisitos respecto al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.

Corresponde al Encargado inicial la formalización por escrito del acto jurídico por el que se establece la relación entre él y el nuevo encargado, asumiendo éste todas las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas, así como las instrucciones dictadas por el Responsable.

En el caso de incumplimiento por el nuevo encargado, asumirá todas las consecuencias el Encargado inicial, que deberá responder ante el Responsable del tratamiento.

9.5.8. Comunicar al Responsable mediante correo electrónico, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la comunicación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y de registros de datos personales afectados.

La identificación de otros puntos de contacto en el que pueda obtenerse más información.

Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

9.5.9. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

9.5.10. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Responsable, en los supuestos legalmente admisibles.

9.5.11. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

9.5.12. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

9.5.13. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga:

El nombre y los datos de contacto del Encargado y del Responsable, de su respectivo representante, en su caso, y del Delegado de protección de datos.

Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del Responsable.

En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el apartado 9. 6.3 del presente Acuerdo.

9.5.14. Una vez se extinga el presente Convenio de Colaboración, suprimir todos los datos personales que se encuentren en su poder, así como las copias y registros existentes, a menos que se requiera normativamente la conservación de dichos datos por el Encargado.

9.6.- Comunicaciones

Las comunicaciones que el Encargado deba realizar al Responsable por correo electrónico serán enviadas a la dirección: registro@villaquilambre.es.

Décima.- Fuero.-

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente convenio marco de colaboración se resolverán, en primer término, por las partes de común acuerdo y, en su defecto, por los Juzgados y Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de León.

Undécima.- Cláusula derogatoria.-

El presente acuerdo sustituye a cualquier otro que las partes hubieran suscrito con anterioridad sobre la misma materia.

Y, en prueba de conformidad y aceptación con todo lo anteriormente expuesto y acordado, se firma el presente convenio, ante el Secretario Municipal, que certifica por triplicado ejemplar y a un solo efecto, por las partes implicadas en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por Parte del AYUNTAMIENTO

El Alcalde

Fdo. D. Manuel García Martínez.

Por parte del Círculo Empresarial Leonés

El presidente

Fdo. D. Julio Cesar Álvarez Alonso

El Secretario

Fdo.: D. Miguel Hidalgo García

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación CIRCULO EMPRESARIAL LEONES en el domicilio social situado en Avda. ORDOÑO II, 7, 2º Dcha. 24001 – León y fijar fecha para firmar el Convenio de Colaboración entre ambas partes.

En Villaquilambre a viernes, 25 de octubre de 2019

EL CONCEJAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL, ECONOMIA EMPLEO, Y FIESTAS

Fdo.: Mario Valladares Nespral >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Unico.- Suscribir el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CIRCULO EMPRESARIAL LEONES en los términos transcritos en la propuesta

ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.-

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos. En consecuencia, una vez dada cuenta de los mismos se procede a la ratificación de la inclusión de estos expedientes en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta.

7.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE DATOS E INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE DATOS E INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Por la Concejalía de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías se emite la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2019, se aprobó el expediente de contratación del servicio de telecomunicaciones (datos e internet) en el Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio de adjudicación.

Visto que el anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado en la que se aloja el Perfil del Contratante, con fecha 2 de septiembre de 2019, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Vista el acta de la mesa de contratación de fecha 20 de septiembre de 2019, que se transcribe:

<< ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONVOCADA PARA LA APERTURA DEL SOBRE "UNICO" –DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA-, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DATOS E INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

Fecha y hora de celebración

20 de septiembre de 2019 a las 9:24

Lugar de celebración

Sala de Juntas

Asistentes

PRESIDENTE

D. Manuel Garcia Martinez, Alcalde

VOCALES

D^a. Ana Maria Garcia Atienza, Interventora Municipal.

D. Miguel Hidalgo Garcia, Secretario Municipal.

D./Dña. Evaristo Moledo Marquíegui, Departamento de Informática

D. Jorge Lozano Aller, Vicesecretario Municipal, que actúa como Secretario de la mesa.

Reunidos en el lugar y fecha indicados anteriormente, los miembros de la Mesa de Contratación, de acuerdo con la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares –en adelante PCAP-, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2019, y publicado el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) en la que se aloja el Perfil del Contratante, con fecha 2 de septiembre de 2019, se procede a la válida constitución de la misma.

La presente licitación se ha configurado con medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) de acuerdo con lo señalado en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Una vez constituida la Mesa, se procede al desarrollo de la sesión con el siguiente:

Orden del día

1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159).

De acuerdo con lo señalado en la Cláusula 16 del PCAP se procede verificar la documentación administrativa presentada por los licitadores con el siguiente resultado:

Licitador	Fecha de presentación	Estado	Doc. Administrativa	
			Dec. responsable	DEUC
VODAFONE ESPAÑA S.A.U	17/09/2019 12:08:35	Admitido	Cumple	
TELEFONICA DE ESPAÑA, SAU	17/09/2019 09:45:40	Admitido	Cumple	

Verificado lo anterior de acuerdo con lo señalado en el art 159.4 de la LCSP, se procede al descifrado y apertura de los archivos electrónicos presentados a través de la Plataforma de aquellas empresas que hayan sido admitidas, con el siguiente resultado:

LICITADOR	Tipo de Línea	Base imponible línea/mes	IVA (21%)	TOTAL LÍNEA/MES
VODAFONE ESPAÑA S.A.U	> = 300/300 Mb	101,00	21,21	122,21 x 3
	> = 300/30 Mb	50,00	10,50	60,50 x 3
	> = 100/10 Mb	46,00	9,66	55,66 x 11
	> = 10 Mb	50,00	10,50	60,50 x 2
TOTAL OFERTA IVA INCLUIDO				1.220,89

LICITADOR	Tipo de Línea	Base imponible línea/mes	IVA (21%)	TOTAL LÍNEA/MES
TELEFONICA DE ESPAÑA, SAU	> = 300/300 Mb	49,17	10,33	59,50 x 3
	> = 300/30 Mb	49,17	10,33	59,50 x 3
	> = 100/10 Mb	45,50	9,55	55,05 x 11
	> = 10 Mb	27,58	5,79	33,37 x 2
TOTAL OFERTA IVA INCLUIDO				1.029,29

2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159).

Según lo dispuesto en la cláusula 17 del PCAP para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa, se establece:

"El único criterio de adjudicación es el precio; valorándose las ofertas presentadas, según las siguientes tablas:

CRITERIO	PUNTUACIÓN. MÁXIMA
Valoración de la oferta económica	Hasta 100

El licitador deberá de especificar un importe económico para cada tipo de línea, para tomarlo como precio referencia para las futuras altas. La suma de todos las conceptos no podrá superar los 1.240,00 €/mes, IVA incluido.

Tipo de Línea	Nº Líneas	Puntuación máxima	Importe máximo mensual
> = 300/300 Mb	3	30	372,00 €
> = 300/30 Mb	3	15	186,00 €
> = 100/10 Mb	11	50	620,00 €

> = 10 Mb	2	5	62,00 €
-----------	---	---	---------

Valoración de la oferta económica

Se calculará en función de la oferta económica y estableciendo una puntuación final, aplicando la fórmula siguiente, por cada uno de los tipos de líneas, sumando finalmente todas las puntuaciones.

$$X = (100 * M) / B$$

Siendo M la mejor oferta, a la que se le asignará la puntuación máxima del concepto.
Siendo B la oferta a comparar, a la que se le asignarán (X) puntos.

En caso de empate, el mismo se resolverá atendiendo al art.147 de la LCSP y a la cláusula 19 de este pliego."

De acuerdo con lo señalado en el art. 159.4.f) de la LSCP se procede a evaluar y clasificar las ofertas por la Mesa de Contratación con el siguiente resultado:

LICITADOR	Precio Ofertado	Puntuación Total
TELEFONICA DE ESPAÑA, SAU	1.029,29	100
VODAFONE ESPAÑA S.A.U	1.220,89	84,30

De acuerdo con lo señalado en el art. 149 de la LCSP, 85 del RLCAP y en la Cláusula 18 del PCAP, que señala que "La apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se llevará a cabo conforme dispone el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

El art. 85 del RCAP establece que se considera desproporcional o anormal aquella oferta en la que, concurriendo dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

Empresa	LOTE III	
	PRECIO	Desviación
VODAFONE ESPAÑA S.A.U	1.220,89	0%
TELEFONICA DE ESPAÑA, SAU	1.029,29	-15,69%

Precio máximo 976,71

Por la Mesa se procede a comprobar si alguna oferta incurre en valores anormales o desproporcionados de acuerdo al artículo 149 de la LCSP y 85 del RLCAP, verificando que la oferta presentada no es susceptible de tal calificación.

3.- Propuesta adjudicación.

De acuerdo con lo señalado en el art. 159.4.f), y una vez valoradas y clasificadas las ofertas, y realizada la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, se procede a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica,

financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Realizadas las comprobaciones oportunas se verifica que la empresa TELEFONICA DE ESPAÑA, SAU, **CONSTA** inscrita en el ROLECE, tal y como exige el art. 159.4.a) y la Cláusula 12 del PCAP.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo señalado en el art. 159.4.f) de la LCSP, la Mesa de Contratación Acuerda:

Único.- Comunicar por vía telemática y requerir a la empresa TELEFONICA DE ESPAÑA, SAU, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, presente la siguiente documentación a través de la plataforma:

1. Documento acreditativo del alta en el IAE en los epígrafes correspondientes a la prestación objeto del contrato, junto con una declaración responsable firmada por el contratista de no haberse dado de baja en la matricula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración jurada de no estar obligado al pago del mismo.
2. Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
3. Justificación de haber constituido garantía definitiva por importe de **1.020,69 €**. Esta garantía se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP. Si la garantía se constituye en metálico se ingresará su importe en la cuenta de LA CAIXA ES56 2100 6903 3102 0000 1841, haciendo constar en el concepto "**GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE DATOS E INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE**". Posteriormente se acudirá a la Intervención Municipal, que contabilizará el ingreso, y remitirá el justificante al Departamento de Contratación.

Presentada la garantía definitiva, en los casos en que resulte preceptiva, y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

Yo, como Secretario, certifico con el visto bueno del Presidente. >>

Resultando que consta en el expediente informe del Negociado de Contratación, de fecha 11 de octubre de 2019.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa **TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U**, el contrato de servicio de telecomunicaciones (datos e internet) del Ayuntamiento de Villaquilambre por importe de **1.029,29 €/mes, IVA incluido** y con la siguiente tabla de precios:

Tipo de Línea	Base imponible línea/mes	IVA (21%)	TOTAL LÍNEA/MES
> = 300/300 Mb	49,17	10,33	59,50 x 3
> = 300/30 Mb	49,17	10,33	59,50 x 3
> = 100/10 Mb	45,50	9,55	55,05 x 11
> = 10 Mb	27,58	5,79	33,37 x 2
TOTAL OFERTA IVA INCLUIDO			1.029,29

El contrato tendrá una duración de dos años, a contar desde la fecha de formalización del mismo, prorrogable por otro más, sin que pueda superar los tres años. La prórroga anual deberá ser en todo caso expresa, por resolución acordada por el órgano de contratación, sin que sea posible la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

La formalización del contrato se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

SEGUNDO.- Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.

El Concejal de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías,

Fdo.: D. Lázaro García Bayón.
(Fecha y firma digital en el encabezado) >>

Leída la propuesta, por la Vicesecretaría se da cuenta del Informe emitido por el departamento de contratación sobre incumplimiento del plazo para aportar la documentación requerida por parte de la adjudicataria.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa **TELFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U**, el contrato de servicio de telecomunicaciones (datos e internet) del Ayuntamiento de Villaquilambre por importe de **1.029,29 €/mes, IVA incluido** y con la siguiente tabla de precios:

Tipo de Línea	Base imponible línea/mes	IVA (21%)	TOTAL LÍNEA/MES
> = 300/300 Mb	49,17	10,33	59,50 x 3
> = 300/30 Mb	49,17	10,33	59,50 x 3
> = 100/10 Mb	45,50	9,55	55,05 x 11
> = 10 Mb	27,58	5,79	33,37 x 2
TOTAL OFERTA IVA INCLUIDO			1.029,29

El contrato tendrá una duración de dos años, a contar desde la fecha de formalización del mismo, prorrogable por otro más, sin que pueda superar los tres años. La prórroga anual deberá ser en todo caso expresa, por resolución acordada por el órgano de contratación, sin que sea posible la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

La formalización del contrato se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

SEGUNDO.- Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.

8.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE ACTUACIONES MUSICALES PARA EL PROGRAMA DE "NOCHES DE SÁBADO FIESTA", POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP 2017), UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL, ECONOMÍA, EMPLEO Y FIESTAS

ASUNTO: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE ACTUACIONES MUSICALES PARA EL PROGRAMA DE "NOCHES DE SÁBADO FIESTA", POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP 2017), UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

Por la Concejalía de Promoción Industrial, Economía, Empleo y Fiestas se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación de actuaciones musicales para el Programa Noches de Baile para la temporada 2019-2020, que se llevará a cabo en sesiones de noviembre a diciembre de 2019 y de febrero a marzo de 2020 en la localidad de Villaquilambre.

Visto que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, el Ayuntamiento de Villaquilambre, y según se desprende del informe de insuficiencia de medios, el Ayuntamiento de Villaquilambre, a través de la Concejalía de Fiestas, no cuenta con medios materiales y humanos suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, por lo que resulta conveniente contratar a una empresa capacitada para su realización.

Considerando lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP 2017 en cuanto a la división en lotes del contrato, la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Resultando que constan en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de actuaciones musicales para el Programa Noches de Baile para la temporada 2019-2020, por procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP 2017), utilizando un único criterio de adjudicación.

Segundo.- Aprobar el gasto, por importe de **6.352,50 €, IVA incluido.**

El precio de cada sesión será de 423,50 €, IVA incluido.

Tercero.- Aprobar los siguientes Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán el concurso para la contratación de actuaciones musicales para el Programa Noches de Baile para la temporada 2019-2020, por procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP 2017), utilizando un único criterio de adjudicación.

Cuarto.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en el perfil de contratante.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE ACTUACIONES MUSICALES PARA EL PROGRAMA DE "NOCHES DE SÁBADO FIESTA", POR

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP 2017), UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

I.-DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente pliego es la contratación de actuaciones musicales para el Programa Noches de Baile para la temporada 2019-2020, que se llevará a cabo en sesiones de noviembre a diciembre de 2019 y de febrero a marzo de 2020 en la localidad de Villaquilambre.

Considerando lo previsto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- en cuanto a la división en lotes del contrato, la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

La codificación CPV es 79954000-6 Servicios de organización de fiestas.

Necesidad y conveniencia de la contratación

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP 2017, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, el Ayuntamiento de Villaquilambre, y según se desprende del informe de insuficiencia de medios, el Ayuntamiento de Villaquilambre, a través de la Concejalía de Fiestas, no cuenta con medios materiales y humanos suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, por lo que resulta conveniente contratar a una empresa capacitada para su realización.

CLÁUSULA 2.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato tiene carácter privado (artículo 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP), si bien su preparación y adjudicación se rigen por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

Al tratarse de un contrato privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la LCSP, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de este contrato será el contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

Para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, será competente el orden jurisdiccional civil.

En este sentido, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente, para la resolución de dichas controversias, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales con competencia en el Término Municipal de León.

CLÁUSULA 3.- EL PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villaquilambre.es desde la que se accederá a la plataforma:

<https://contrataciondelestado.es>

CLÁUSULA 4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La competencia para contratar corresponde al Alcalde, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la disposición adicional segunda de la LCSP y demás normativa aplicable, teniendo delegada esta competencia en la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

CLÁUSULA 5.- PRECIO DEL CONTRATO

El precio máximo del presente contrato asciende a **6.352,50 €, IVA incluido**, siendo su valor estimado 5.250,00 € y el Impuesto sobre el Valor Añadido (21%) 1.102,50 €.

El precio de cada sesión será de 423,50 €, IVA incluido (350,00 € + IVA).

CLÁUSULA 6.- FINANCIACIÓN

Los gastos derivados del objeto del presente contrato se imputará a la correspondiente partida del presupuesto municipal del 2019 (10 33801 22799 22019002948).

La adjudicación en los ejercicios futuros quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los art. 79 y ss. del Real Decreto 500/1990, 20 de abril y el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CLÁUSULA 7.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se desarrollará en las 15 sesiones de noviembre a diciembre de 2019 y de febrero a marzo de 2020 en la localidad de Villaquilambre:

Temporada 2019: 5 sesiones.

LUGAR	MES	FECHA Y HORARIOS
CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE	Noviembre (3 sesiones)	16,23,30 22:30 A 01:30 h
	Diciembre (2 sesiones)	7 y 14 22:30 A 01:30 h

Temporada 2020: 10 sesiones.

LUGAR	MES	FECHA Y HORARIOS
CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE	Febrero (5 sesiones)	1,8, 15,22 y 28 De 22:30 A 01:30 h
	Marzo (5 sesiones)	1,8,15,22 y 29 De 22:30 A 01:30 h

CLÁUSULA 8.- REVISIÓN DE PRECIOS

Durante la vigencia del contrato no cabe la revisión de precios por no darse lo requisitos del artículo 103 y ss. de la LCSP.

CLÁUSULA 9.- EXAMEN DEL EXPEDIENTE

El expediente contractual que regula la presente contratación podrá ser examinado en las oficinas municipales, en el Departamento de Contratación, en horario de atención al público (de 9 a 14 horas), de lunes a viernes, durante el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

En el perfil de contratante, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso, de acuerdo con lo señalado en el art. 138 de la LCSP.

CLÁUSULA 10.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

CLÁUSULA 11.- GASTOS DE LA LICITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Todos los gastos derivados de la licitación, adjudicación y formalización del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastanteos, elevación, en su caso, a escritura pública, etc., serán de cargo del adjudicatario.

El importe de estos gastos derivados de la licitación y adjudicación se descontarán de la factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago, si en ese momento estuviere pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio. La compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato. La cuantía que deberá abonar el contratista por todos estos conceptos no excederá, en ningún caso, de 300 €, a excepción de los gastos de elevación del contrato a escritura pública si es solicitada por el contratista, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.

Estos gastos se entienden sin perjuicio de los demás derivados directa o indirectamente de la ejecución de este contrato, que serán por cuenta del contratista íntegramente.

II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN

CLÁUSULA 12.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

Podrán tomar parte en este procedimiento contractual, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.*
- b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el art. 85 del LCSP 2017.*
- c) Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines y ámbito de actividad que a tenor de los estatutos o reglas fundacionales englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.*

Para licitar, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en artículo 68 LCSP 2017.

Solvencia económica y financiera. Art. 87.1 a), b) LCSP 2017.

Los licitadores deberán de acreditar la solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios señalados en los apartados siguientes:

- a) Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito del servicio objeto del contrato, referido*

como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del original o copia auténtica de la declaración del resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 390), en el que se deduzca un volumen de negocio anual del licitador por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

- b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de 100.000 €.

Solvencia técnica. Art. 90 a) y h) LCSP 2017.

Las empresas licitadoras deberán acreditar su solvencia técnica por cualquiera de los siguientes medios:

- Relación de los principales servicios similares realizados (del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato) en el curso de los últimos tres (3) años o que estén en ejecución que incluya importe, fechas y el destinatario, público de los mismos. Los servicios prestados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de la entidad del sector público.

Requisitos mínimos de solvencia: Para acreditar su solvencia se deberá presentar al menos un contrato de similares características ejecutado en los últimos tres (3) años, cuyo importe anual sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la anualidad media del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Requisitos mínimos: Los requeridos en la Cláusula 1 del PPT.

Según lo dispuesto en el art. 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro de Licitadores de Castilla y León acreditará idénticas circunstancias.

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al Ayuntamiento, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles. Cada uno de los empresarios que compongan la agrupación, en caso de adjudicarse, acreditarán su capacidad y solvencia conforme a lo establecido en la cláusula anterior, y deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato. Las ofertas económicas que formulen estas agrupaciones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación así como la firma de todos los empresarios. La formalización de la unión en escritura pública no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación a su favor.

CLÁUSULA 13.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, rigiéndose, asimismo, por las reglas aplicables a la tramitación simplificada del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 LCSP 2017.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta se utilizarán un único criterio de adjudicación, de conformidad con el artículo 145.1 del LCSP y con la cláusula decimoséptima de este Pliego.

CLÁUSULA 14.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

De conformidad con el artículo 135 LCSP, el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante al

que se tendrá acceso a través de la página Web del órgano de contratación www.villaquilambre.es desde la que se accederá a la plataforma:

<https://contrataciondelestado.es>

En el perfil de contratante se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria al correo electrónico desde la fecha de la publicación hasta siete días naturales a que finalice el plazo de presentación de proposiciones; de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP el órgano de contratación deberá facilitar la citada información, a más tardar 6 días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

CLÁUSULA 15.- GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Según lo dispuesto en el art. 159.6.f), al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, no se requiere la constitución de ningún tipo de garantía para acceder a la licitación.

CLÁUSULA 16.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

16.1- Forma.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP 2017, a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de contratación del Sector Público, puesta a disposición de las empresas en los procedimientos de contratación pública electrónicos.

El plazo para la presentación de proposiciones será de **diez días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación (art. 159.6 LCSP 2017).

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017.

A tales efectos, el modelo de oferta que figura como Anexo I al presente pliego recoge esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

La oferta, junto a la declaración responsable, se presentará en un único sobre o único archivo electrónico.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 de la LCSP 2017.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP 2017 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del art. 140 LCSP 2017.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Deberán ir redactadas en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, y su presentación implica la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas de este pliego y del de prescripciones técnicas, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán variantes ni alternativas.

Los licitadores, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

16.2. Contenido de los Sobres.

Archivo electrónico único. Denominado "Declaración Responsable y oferta". Las proposiciones se presentarán en un único (1) archivo electrónico, que incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

CONTENIDO:

A) Declaración responsable y oferta de criterios valorables mediante fórmulas.

*La declaración responsable y la oferta de criterios valorables mediante fórmulas se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo nº I** al presente pliego. Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego.*

En el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

La oferta se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente, pudiendo ser rechazada conforme a lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las ofertas que excedan del precio de licitación formulado por la Administración serán rechazadas.

A efectos de la formulación de la oferta económica, se tomará como presupuesto de referencia el señalado en la Cláusula 5 del presente pliego, no admitiéndose ninguna oferta cuyo importe total si la empresa no estuviera sujeta a tributación por el IVA, supere dicha base imponible.

En caso de presentar discordancia en la oferta económica, entre la cifra expresada en letra y en número, se tomará en cuenta como oferta la expresada en letra.

B) En el supuesto de que la oferta se presentara por **una unión temporal de empresarios**, deberá acompañar un compromiso de constitución de unión temporal, según modelo del **Anexo nº II**, con indicación de los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y designación de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

Los servicios del órgano de contratación o la Mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración (art. 140.3 LCSP).

El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Asimismo, el licitador deberá presentar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración.

CLÁUSULA 17.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a un único criterio de adjudicación, el precio.

Se otorgará la máxima puntuación (100 puntos) a la oferta económicamente más favorable y el resto se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula (Se deberá de indicar como partida independiente el importe del I.V.A que deba soportar el Ayuntamiento):

$$P_L = P_{max} \times [(A-B) / (A-C)]$$

Dónde:

- P_L : Puntuación licitador
- P_{max} : Puntuación máxima a otorgar.
- B : Oferta licitador a puntuar
- C : Oferta más baja
- A : Presupuesto base de licitación

En caso de empate, el mismo se resolverá atendiendo al art.147 de la LCSP y a la cláusula 19 de este pliego.

CLÁUSULA 18.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará compuesta, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda, de la LCSP, por:

-Presidente: El Vicesecretario Municipal, D. Jorge Lozano Aller, o funcionario en quien delegue

- Vocales:

- La Interventora Municipal, D^a. Ana Maria Garcia Atienza, o funcionario en quien delegue.*
- Un representante del Departamento de Cultura, o funcionario en quien delegue.*
- El Secretario Municipal, D. Miguel Hidalgo Garcia, o funcionario en quien delegue, que actuara como Secretario de la mesa.*

CLÁUSULA 19.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Examen de las ofertas

La custodia electrónica de las ofertas, la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

Constitución de la Mesa de contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación.

Finalizado el plazo de admisión de documentación, se procederá a constituir la Mesa de contratación.

La Mesa de contratación se constituirá electrónicamente por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La composición de la Mesa de contratación se publicará en el perfil de contratante.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Actuaciones de la Mesa de contratación.

Apertura del archivo electrónico.

Concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, por parte de la Mesa de contratación, verificándose que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas para este archivo electrónico.

*Cuando la Mesa de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.2 aprecie defectos subsanables, se notificará al empresario, por los medios de comunicación electrónica de que dispone la Plataforma de Contratación del Sector Público, y lo hará público el mismo día a través del perfil de contratante, concediéndole un plazo de **tres días** desde el envío de la notificación para que los subsanen*

ante la Mesa de Contratación, por los mismos medios. El licitador que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será excluido definitivamente del procedimiento de adjudicación.

Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la Cláusula 17 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Examen de las ofertas

La custodia electrónica de las ofertas, la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias. El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

Del resultado de la calificación del archivo electrónico se generará un informe como actuación automatizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 LRJSP, firmado con sello electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 a) LRJSP, que se publicará en el tablón del licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Ofertas anormalmente bajas.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los apartados anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo 149, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador **no podrá superar los 5 días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación. Solamente podrá ser excluida del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el mencionado artículo.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Solamente podrá ser excluida del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el mencionado artículo.

La apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se llevará a cabo conforme dispone el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Criterios de desempate.

Para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicará lo siguiente, según lo previsto en el artículo 147 de la LCSP 2017 (Criterios de desempate):

En el supuesto de empate en cuanto a la proposición más ventajosa entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios:

1º. Las empresas licitadoras que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, acrediten tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la

proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2º. El sorteo, en caso de que la aplicación del anterior criterio no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

En el caso de uniones temporales de empresas, las preferencias se entenderán en proporción al porcentaje de cada licitador en la misma.

Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación, una vez valoradas las ofertas, y aplicados los criterios de desempate, en su caso, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Esta propuesta no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración (artículo 157.6 LCSP).

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la Mesa de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o, tratándose de empresas extranjeras procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro, que las personas firmantes de las proposiciones tienen poder bastante para formular las correspondientes ofertas, y que las empresas están debidamente constituidas, tienen la solvencia exigida en este pliego y no están incursas en causa de prohibición para contratar.

CLÁUSULA 20.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva, en los casos en que resulte preceptiva, y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique el

acuerdo de adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP 2017, la notificación deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 de la LCSP, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA 21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

No obstante, el contrato podrá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 LCSP 2017, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación.

CLÁUSULA 22.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los documentos contractuales (PCAP, PPT, oferta y contrato) y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éstos, dicte al contratista la Administración. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Para la ejecución del mismo deberá cumplir todas las obligaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Corresponde al responsable del contrato dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos y proponer las modificaciones que convenga introducir, o la suspensión de su ejecución por causa de utilidad pública.

Antes de la formalización del contrato la Concejalía designará a la persona que desempeñará las funciones de dirección, seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato y la propuesta de liquidación del mismo.

La calidad del trabajo será comprobada por los Servicios Técnicos Municipales asignados por la Concejalía o por la Alcaldía, que certificarán su conformidad en cada pago, parcial o total. Si observase algún motivo de disconformidad dará las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, a efecto de que sean subsanados, o proceder a la imposición de penalidades o la resolución del contrato en su caso, salvo que los defectos fueran imputables a la Administración.

CLÁUSULA 23.- RIESGO Y VENTURA

De conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP para casos de fuerza mayor.

CLÁUSULA 24.- PAGO DEL SERVICIO

Las facturas serán abonadas, previa presentación de la factura mensual correspondiente a los trabajos efectivamente realizados, con el visto bueno del Técnico de área, previo reconocimiento de la obligación y aprobación de la factura por el órgano de gobierno competente, así como expedición de la correspondiente orden de pago.

Los abonos se realizarán dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha de aprobación de la factura por el Órgano Competente.

Con motivo de la aprobación de la ley 57/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas del Sector Público, se establece la obligación para los proveedores de la administración de emitir sus facturas en formato electrónico (se eximen las emitidas por personas físicas o con importe no superior a 5.000 €).

CLÁUSULA 25.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario tendrá, además de las obligaciones comprendidas en la LCSP y demás normas concordantes, aquellas que figuran en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El contratista procederá a la ejecución del servicio en los plazos y con la periodicidad y condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Resultarán igualmente exigibles para el contratista las instrucciones de la Administración para la interpretación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el art. 311 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, de conformidad con el art. 133 del LCSP.

El personal que intervenga en la prestación del servicio dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para la Administración.

El adjudicatario asumirá directamente y a su costa, sin responsabilidad alguna para la Administración contratante, el cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales exigidas por ley y por los convenios

vigentes en el sector respecto del personal empleado, debiendo, en consecuencia, encontrarse en posesión de los permisos y licencias de tipo laboral que sean precisos.

El contratista estará obligado a abonar los gastos a que dé lugar la ejecución y en particular:

- 1.- Las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos previstos en el artículo 196 del LCSP y disposiciones que la desarrollen y modifiquen.
- 2.- Los gastos derivados de la obtención de autorizaciones, permisos, licencias, anotaciones en registros oficiales e inspecciones administrativas.
- 3.- Los gastos que requiera la obtención de documentos, información, trabajos o informes necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto para la subcontratación.
- 4.- Los tributos, arbitrios, derechos o aranceles de cualquier clase devengados con ocasión de la ejecución del contrato.
- 5.- La concertación de seguros y pago de sus pólizas y, en general, cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del contrato.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas para constatar que la calidad y características de los trabajos responde a las especificaciones contenidas en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y a las prestaciones ofertadas por el contratista y aceptadas como elemento determinante de la adjudicación.

Hasta tanto tenga lugar la recepción final, el adjudicatario responderá de la correcta prestación de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Criterios sociales: Estabilidad laboral.

El adjudicatario asume el compromiso de que al menos el 30 por 100 de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato gocen de estabilidad laboral, es decir, estén contratados con carácter indefinido. Esta obligación no será exigida en los casos en los que el porcentaje de contratación indefinida de la empresa sea superior al 80 por 100 del total de la plantilla.

Acreditación: Esta será efectuada una sola vez junto a la primera certificación emitida, mediante la aportación documentos TC2 y cuando fuera preciso, los contratos u otro documento que acredite la contratación indefinida. Cuando fuera preciso se aportará otros documentos (DNI, etc...) que identifiquen a las personas contratadas indefinidamente por la empresa adjudicataria y que haya puesto a disposición para la ejecución del presente contrato.

El cumplimiento por el adjudicatario de esta condición especial de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, supondrá, de conformidad con lo señalado en el apartado 1º, del art. 192 de la LCSP 2017, una penalización global y equivalente a un 0,5 % del precio de adjudicación del contrato (IVA excluido).

CLÁUSULA 26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 242 de la LCSP.

En el presente pliego no se contempla la posibilidad de su modificación de acuerdo con lo señalado en el art. 204 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada

ley.

CLÁUSULA 27.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato no podrán ser cedidos a un tercero.

Subcontratación

En el presente contrato no se admitirá la subcontratación.

CLÁUSULA 28.- RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución del contrato. Si por causas no derivadas de fuerza mayor hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades graduadas con arreglo al art. 192 y ss de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 300 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, según lo previsto en el artículo 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días hábiles para que formule las alegaciones y medios de defensa que estime oportunos, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Sr. Alcalde, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación.

CLÁUSULA 29.- PLAZO DE GARANTÍA

Dada la naturaleza del contrato no procede establecer plazo de garantía.

CLÁUSULA 30.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extingue por cumplimiento del plazo de ejecución y garantía y por resolución anticipada del mismo.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los arts. 211 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación de acuerdo con el procedimiento previsto en los arts. 109 y 172 del RGLCAP.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA¹

Apartado A

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____ y tfno. _____, actuando en su propio nombre, o en representación de la Sociedad _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ___ de _____ de _____, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de las Administraciones Públicas.

Apartado B

MANIFIESTA²

PRIMERO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante para la adjudicación del contrato que tiene por objeto "actuaciones musicales para el Programa Noches de Baile".

SEGUNDO.- Que declara responsablemente:

Estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Castilla y León (RELI).

Cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas del presente contrato las condiciones de capacidad legalmente establecidas para contratar con la Administración, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que no está incurso en prohibición de contratar alguna y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

Que ni la sociedad a la que represento ni ninguno de sus administradores se hallan incurso en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

Que los administradores de la sociedad a la que represento no se hallan incurso en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

Que la sociedad a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que la sociedad a la que represento no tiene deudas pendientes de carácter tributario con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Que se integra la solvencia por medios externos (Márquese con una "x" lo que corresponda):

- Sí, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
 No.

1 En el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en UTE se deberá presentar un único ANEXO I. Cada una de las empresas que conforman la UTE deberán completar los apartados "A" y "B". La oferta deberá ser única. Este anexo deberá ir rubricado por todas las entidades que constituyan la UTE.

2 Si el licitador actuase en su propio nombre y derecho deberá sustituir los términos "administradores" y "sociedad" por los de su propia persona).

La concurrencia de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio en la empresa licitadora (Márquese con una "x" lo que corresponda en los apartados siguientes):

- Que la sociedad a la que represento no se halla en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio o bien, hallándose en alguno de los supuestos previstos, concurre individualmente a la presente licitación.

Que la sociedad a la que represento se halla en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, con respecto a la entidad/es siguiente/es concurriendo todas ellas individualmente a la presente licitación:

- 1.-
- 2.-

Que la empresa a la que represento en caso de resultar adjudicataria se compromete a cumplir las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que la sociedad a la que represento se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero pudiera corresponderle. (Incluir en el supuesto de ser empresa extranjera).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, el número total de trabajadores en la empresa es de _____, por lo que (Márquese con una **x** lo que corresponda)

La empresa no está obligada a tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje superior al 2 % de la plantilla de la empresa, por tener empleados a menos de 50 trabajadores.

La empresa cumple con la obligación de tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje superior al 2 % de la plantilla de la empresa, por tener empleados 50 o más trabajadores. Siendo dicho porcentaje de trabajadores discapacitados de _____

La empresa está exenta de cumplir con la obligación de tener empleados discapacitados en un porcentaje superior al 2 por 100 de la plantilla de la empresa, cumpliendo con la obligación de adoptar las medidas alternativas procedentes de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Que la empresa a la que represento cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Que la empresa a la que represento (Márquese con una **x** lo que corresponda):

Por tratarse de una empresa con más de 250 trabajadores, cumple con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en

materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

QUINTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, AUTORIZO que cualquier comunicación que el Ayuntamiento de Villaquilambre tenga que hacer de cualquier actuación relativa a este procedimiento se me notifique a través de la siguiente dirección de correo electrónico: _____ @ _____ (esta dirección deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP).

SE COMPROMETE/N

A tomar a su cargo la ejecución del contrato denominado "**ACTUACIONES MUSICALES PARA EL PROGRAMA DE "NOCHES DE SÁBADO FIESTA"**", con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, de acuerdo con la siguiente oferta en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente,

Base Imponible: €

I.V.A. al 21 %: €

TOTAL: € (En número y letra)

En _____, a ____ de _____ de 2019.
Firma del licitador,

ANEXO Nº II

MODELO DE COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____, actuando en nombre y representación de, _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ____ de ____ de ____, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, y

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____, actuando en nombre y representación de, _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ____ de ____ de ____, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, y³

SE COMPROMETEN, a constituirse formalmente en Unión Temporal de empresarios, a tenor del artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, se designa representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./D.^a _____, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La participación porcentual acordada por las Empresas en la citada UTE, tanto en el ejercicio de derechos como en el cumplimiento de obligaciones es de:

- %
- %
- (....)

Las empresas constituidas en UTE quedarán obligadas conjunta y solidariamente frente a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, y responderán de esta forma a todas las obligaciones contraídas, derivadas de la licitación y ejecución del contrato.

(Fecha y firma de todos los miembros de la UTE)

3 Añadir tantos como empresas constituyan la UTE

OBJETO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Es objeto del presente Pliego es la contratación del servicio de Bailes para el Programa Noches de Baile para la temporada 2019-2020, que se llevará a cabo en sesiones de noviembre a diciembre de 2019 y de febrero a marzo de 2020 en la localidad de Villaquilambre:

Temporada 2019: 5 sesiones.

LUGAR	MES	FECHA Y HORARIOS
CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE	Noviembre (3 sesiones)	16, 23, 30 22:30 A 01:30 h
	Diciembre (2 sesiones)	7 y 14 22:30 A 01:30 h

Temporada 2020: 10 sesiones.

LUGAR	MES	FECHA Y HORARIOS
CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE	Febrero (5 sesiones)	1, 8, 15, 22 y 28 De 22:30 A 01:30 h
	Marzo (5 sesiones)	1, 8, 15, 22 y 29 De 22:30 A 01:30 h

Se precisa la contratación de un Dúo musical para amenizar las sesiones de bailes en las fechas, lugares y horarios referidos anteriormente. Se requiere, al menos, las siguientes prestaciones:

- **Voz y música en directo.**
- **Repertorio: pasodobles, vals, salsa, bachata, , boleros, cumbia, rumba y pop y rock español.**
- **Equipo técnico compuesto de:**
 - **Mesa de mezclas Yamaha 01v96**
 - **Monitores Torque 800W.**
 - **PA. LEM a,500W.**
 - **Teclado Yamaha.**
 - **Teclados 2 Roland G-1000**
 - **O de similares características.**

El plazo de duración es desde la adjudicación del contrato por 1 año.

1. PRECIO

El precio máximo del presente contrato asciende a 6.352,50€, IVA incluido, siendo el valor estimado del contrato 5.250,00 € y el Impuesto sobre el Valor Añadido 21% 1.102,50€.

El precio de cada sesión será de 423,50€, IVA incluido (350,00€ + IVA).

2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se estará a un único criterio, siendo este el precio más bajo ofertado.

3. CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS ESPECTÁCULOS

3.1. ACTUACIONES MUSICALES DENOVIEMBRE A MARZO, EN LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE:

Se precisa la contratación de un Dúo musical para amenizar las sesiones de bailes en las fechas, lugares y horarios referidos anteriormente.

4. PERSONAL

La empresa contratada deberá asignar al servicio el personal suficiente para la realización de los servicios contratados.

5. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La empresa adjudicataria queda obligada a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el Ayuntamiento.

El adjudicatario y todo el personal que intervenga en la prestación contractual quedan obligados por el deber del secreto establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada ley. Esta obligación seguirá vigente una vez que el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.

La infracción de estos deberes del adjudicatario generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente.

En todo caso, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

6. OBLIGACIONES

El licitador deberá aportar Declaración responsable en la que afirme no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo esta declaración expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Villaquilambre, de acuerdo con el modelo ANEXO II.

De acuerdo con el artículo 151 del TRLCSP de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de la documentación exigida, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El Concejal de Promoción Industrial, Economía, Empleo y Fiestas,

Fdo.: D. Mario Valladares Nespral.
(Fecha y firma digital en el encabezado)>>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de actuaciones musicales para el Programa Noches de Baile para la temporada 2019-2020, por procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP 2017), utilizando un único criterio de adjudicación.

Segundo.- Aprobar el gasto, por importe de **6.352,50 €, IVA incluido.**

El precio de cada sesión será de 423,50 €, IVA incluido.

Tercero.- Aprobar, con el texto transcrito en la Propuesta, los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán el concurso para la contratación de actuaciones musicales para el Programa Noches de Baile para la temporada 2019-2020, por procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP 2017), utilizando un único criterio de adjudicación.

Cuarto.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en el perfil de contratante.

9.- APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE CARÁCTER INDIVIDUAL DESTINADAS A FAVORECER LA AUTONOMIA PERSONAL Y PERMANENCIA EN EL DOMICILIO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<PROPUESTA PARA JUNTA DE GOBIERNO

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD.

ASUNTO: APROBACIÓN DE LAS **BASES Y CONVOCATORIA REGULADORAS** PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE CARÁCTER INDIVIDUAL DESTINADAS A FAVORECER LA

AUTONOMIA PERSONAL Y PERMANENCIA EN EL DOMICILIO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

Fundamentos de Hechos

La Constitución Española en el art. 9.2 establece que corresponderá a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural.

En el marco jurídico autonómico, tiene especial relevancia el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, donde se establece en los art. 31 y 32 las competencias de la comunidad, destacando la asistencia social y servicios sociales y desarrollo comunitario.

La *Ley 16/2010 de 20 diciembre, de Servicios Sociales en Castilla y León*, declara en su artículo 5 que una de las finalidades del Sistema de Servicios Sociales es proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida, y que estos servicios estarán especialmente dirigidos a favorecer el desarrollo integral, la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración plena de las personas mediante la detección de sus necesidades personales básicas y sociales, la prevención de las situaciones de riesgo, la eliminación o tratamiento de las situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o exclusión y la compensación de los déficits de apoyo social. Esta misma Ley habla de las prestaciones esenciales art 19.n *los servicios de promoción de la autonomía personal*, que tienen por finalidad entre otros, facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria, contemplándose los productos o ayudas técnicas.

Fundamentos de derecho

Ley 7/85 de 2 abril reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su art. 25.e *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*.

La *Ley 16/2010 de 20 diciembre, de Servicios Sociales en Castilla y León* en su art. 19, esta Ley de Servicios Sociales define las prestaciones esenciales, que constituyen un derecho subjetivo de obligatoria provisión y deben estar públicamente garantizadas, entre las que figuran las prestaciones destinadas a la atención de la autonomía personal. El artículo 14.3 de la citada Ley, define las prestaciones económicas como aquellas aportaciones dinerarias provistas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por las Entidades Locales con competencia en servicios sociales, orientadas a la integración social, a la atención a situaciones de urgencia, a la promoción de la autonomía, a la atención a personas dependientes y aquellas otras que se determinen en el ámbito de esta Ley.

A tenor del **dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León** sobre el “proyecto de decreto por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León”, que dice: *“sobre la naturaleza de la ayuda, de la que deriva el régimen jurídico al que se somete, el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, se refiere en el artículo 8 al “Régimen de las ayudas que no tengan naturaleza de subvenciones”, respecto a las que indica que “las ayudas que consistan en entregas dinerarias y no tengan la naturaleza de subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por tener carácter de prestación económica, subsidio o cualquier otro, se regirán por sus normas específicas y, a falta de ellas, por la norma de la Comunidad respecto del contenido de las bases reguladoras y de la convocatoria de subvenciones, la gestión presupuestaria de éstas, su control y las consecuencias del incumplimiento del beneficiario.*

***El artículo 2.4 de la LGS** enumera una serie de supuestos que no tienen carácter de subvenciones, esto es, que no reúnen las notas integradoras del concepto de subvención de su artículo 2.1, a diferencia de los supuestos relacionados en su artículo 4 que, pese a poseerlas, la Ley los declara expresamente excluidos de su ámbito de aplicación.*

Por su similitud con las prestaciones asistenciales a las que se refiere el artículo 2.4 de la LGS, cabría afirmar, en la línea que acoge el proyecto, que la prestación que regula no tiene el carácter de subvención y que por ello sólo le es aplicable la normativa propia de éstas con el carácter subsidiario que predica el citado artículo 8 del texto refundido antes mencionado.

Para definir estas ayudas, se debe partir del artículo 19.2d) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales, que las califica como prestación esencial”.

Por todos estos motivos, la Ayuda económica de carácter individual destinada a favorecer la autonomía personal y la permanencia en el domicilio de personas en situación de dependencia del Ayuntamiento de Villaquilambre, cuyas bases y convocatoria se regulan en la presente propuesta, se consideran asimilables en cuanto a su naturaleza se refiere a las prestaciones esenciales estando dentro del *Régimen de las ayudas que no tengan naturaleza de subvenciones tal y como establece art 2.4 LGS.*

Por otro lado, a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales, Familia, Mujer Bienestar Social y Sanidad en virtud de las competencias atribuidas en Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, **se propone** la aprobación de las **bases y convocatoria** reguladoras de concesión de ayudas económicas individuales para favorecer la permanencia de las personas dependientes en el entorno familiar y el mantenimiento de su autonomía personal así como financiar la adaptación funcional del hogar y la adquisición de productos de apoyo, como medidas de soporte a las personas en situación de dependencia en el municipio de Villaquilambre, según se presentan en el Anexo I (Bases) y ANEXO II (Convocatoria) de esta propuesta.

Por todo lo anteriormente descrito, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno el artículo 23. 2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

en relación con la competencia atribuida al Alcalde, que ha sido objeto de Delegación mediante Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local nº 2019/877 , de fecha 19 de junio de 2.019, SE PROPONE que por parte de la misma se adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobación de las **Bases Regulatoras** de la ayuda económica de carácter individual destinadas a favorecer la autonomía personal y permanencia en el domicilio de las personas en situación de dependencia de municipio de Villaquilambre, según se establecen en esta propuesta (Anexo I)

SEGUNDO.- Aprobación de la **Convocatoria Regulatora** de la ayuda económica de carácter individual destinadas a favorecer la autonomía personal y permanencia en el domicilio de las personas en situación de dependencia de municipio de Villaquilambre, según se establecen en esta propuesta (Anexo I)

TERCERO.- Ordenar la publicación de las bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y tablones de anuncios municipales, mediante anuncio informativo, dando un plazo de **quince días hábiles** desde el día siguiente a la publicación en el BOP de la convocatoria para que los interesados presenten solicitudes.

La Concejala de Servicios Sociales, Familia, Mujer, Bienestar Social y Sanidad.

M^a del Carmen Olaiz García

(Fecha y Firma digital en encabezamiento)

ANEXO I

BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE CARÁCTER INDIVIDUAL DESTINADAS A FAVORECER LA AUTONOMIA PERSONAL Y PERMANENCIA EN EL DOMICILIO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Régimen Jurídico.

La prestación económica destinada a favorecer la permanencia de las personas en situación de dependencia en el entorno familiar y el mantenimiento de su autonomía personal así como financiar la adaptación funcional del hogar y la adquisición de productos de apoyo, además de regirse por lo previsto en las presentes bases, se regulan por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las ayudas destinadas a favorecer la autonomía personal y permanencia en el domicilio de personas en situación de dependencia se regulan en las presentes bases, al considerarse se considera asimilable, en cuanto a su naturaleza se refiere, a las del artículo 19.2d) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León, que las califica como prestación esencial; quedando sujetas al Régimen de la Ley General de Subvenciones sólo con el carácter subsidiario que predica el artículo 8 del texto refundido de la citada Ley.

ARTÍCULO 2.- Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular los criterios y condiciones esenciales de acceso a la prestación económica destinada a favorecer la permanencia de las personas en situación de dependencia en el entorno familiar y el mantenimiento de su autonomía personal así como financiar la adaptación funcional del hogar y la adquisición de productos de apoyo, como medidas de soporte a las personas dependientes en el municipio de Villaquilambre.
2. Las ayudas irán destinadas a financiar gastos realizados durante el ejercicio presupuestario de la convocatoria.

ARTÍCULO 3.- Compatibilidad

1. Estas ayudas son compatibles con otras ayudas concedidas por Administraciones Públicas o Entidades Privadas para el mismo concepto.
2. Las ayudas para financiar la adaptación funcional del hogar y adquisición de productos de apoyo serán compatibles con las otorgadas por otros organismos para la misma finalidad siempre que no supere el coste total de la obra o producto de apoyo.

3. Se podrá conceder la ayuda para ambos conceptos: adaptación funcional del hogar y productos de apoyo, siendo compatibles, siempre que cumplan los requisitos y en los términos que determine la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 4.- Crédito presupuestario.

El crédito presupuestario destinado a financiar la prestación de las ayudas establecidas se determinará en la convocatoria correspondiente, ejecutándose con cargo a la partida del presupuesto municipal vigente para la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 5.- Finalidad.

Las ayudas económicas de carácter individual destinadas a favorecer la autonomía personal y la permanencia en el domicilio de personas con dependencia podrán solicitarse para dos conceptos:

1. **Adaptación Funcional del Hogar:** Esta ayuda tiene como finalidad compensar los gastos originados por las obras necesarias para procurar la accesibilidad y adecuación de la vivienda a los problemas de movilidad de la persona solicitante.
 - 1.1. En el caso de personas solicitantes que convivan en una misma vivienda, se concederá únicamente una ayuda de adaptación funcional por domicilio.
 - 1.2. No se contempla la solicitud de este concepto de adaptación funcional del hogar para viviendas en régimen de alquiler.
 - 1.3. Se requerirá Declaración Responsable de Obras y Usos comunicada al Ayuntamiento de Villaquilambre de las obras de adaptación que pretenda realizar, conforme a la normativa vigente. Así mismo, cuando el concepto de “eliminación de peldaños y escalones exteriores” afecte a la vía pública, se requerirá la presentación de la correspondiente licencia de obras municipal.
 - 1.4. El Ayuntamiento de Villaquilambre se reserva el derecho de comprobar in situ la necesidad de la ayuda solicitada, con los medios que estime oportuno.
 - 1.5. No serán subvencionables los gastos correspondientes a obras realizadas en elementos comunes de inmuebles en régimen de propiedad horizontal.
 - 1.6. La ayuda solicitada deberá tener relación directa con el tipo de dependencia de la persona solicitante. Deberá quedar acreditada la existencia de obstáculos para la movilidad emitida mediante informe técnico competente.
 - 1.7. No se subvencionará la adaptación funcional del hogar a quien haya recibido por el mismo concepto ayuda económica en los cinco años anteriores, procedente de cualquier organismo o entidad pública o privada, salvo probada necesidad por empeoramiento y/o obligado cambio de domicilio, acreditado mediante los informes que se consideren oportunos desde los Servicios Sociales.
 - 1.8. Se podrá solicitar subvención por un solo concepto en este apartado de adaptación funcional del hogar.
 - 1.9. La correspondiente convocatoria determinará los conceptos y las cantidades máximas a subvencionar en cada caso.
2. **Productos de Apoyo:** Se entiende por productos de apoyo los destinados a favorecer la autonomía en las actividades de la vida diaria, proporcionando así una mayor calidad de vida. Se subvencionará la adquisición y adaptación de aquellos útiles y productos de apoyo necesarios para procurar a la persona solicitante una mayor independencia y aumentar su capacidad de desplazamiento dentro y fuera del hogar. Estos productos están directamente relacionados con la situación de dependencia o

limitación que presentan las personas solicitantes y van dirigidas a favorecer su autonomía.

- 2.1 Estas ayudas serán compatibles con las previstas de análoga naturaleza, en el catálogo de material orto protésico del Servicio de Salud de Castilla y León, cuando se demuestre que ha denegado la ayuda por parte de este organismo o ésta no haya cubierto la totalidad del coste.
- 2.2 La ayuda solicitada deberá tener relación directa con el tipo de dependencia de la persona solicitante, por lo que se podrá comprobar dicha correspondencia mediante informe médico emitido por el Equipo de Orientación y Valoración correspondiente.
- 2.3 No se subvencionaran ayudas técnicas a personas que residan en centros residenciales.
- 2.4 No se subvencionaran la adquisición de productos de apoyo a quien ya hubiera recibido ayuda en los tres años anteriores para el mismo concepto y ayuda técnica, procedente de cualquier organismo o entidad pública o privada, salvo probada necesidad por empeoramiento, acreditado mediante informe médicos y /o sociales.
- 2.5 Se podrá subvencionar dentro de este apartado de productos de apoyo, un solo concepto.
- 2.6 Se precisa informe médico que prescriba esta ayuda técnica que requiere la persona en situación de dependencia.
- 2.7 La correspondiente convocatoria determinará los conceptos y las cantidades máximas a subvencionar en cada caso.

ARTÍCULO 6.- Requisitos para ser persona beneficiaria.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas que en el plazo de la solicitud reúnan los siguientes requisitos:

1. Encontrarse la persona solicitante inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Villaquilambre, con un mínimo de **un año** antes de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. Atendiendo a razones sociales justificadas y de extrema necesidad, valoradas previamente por los Servicios Sociales municipales, podrá tratarse con excepcionalidad algún caso que no cumpla el requisito general de empadronamiento, como puede ser el caso de las personas que sean víctimas de violencia de género previa acreditación documental de esa circunstancia.
2. Tener reconocido el grado de dependencia mínimo exigido en la Convocatoria a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
3. Que los ingresos del solicitante y/o cónyuge en su caso, sean inferiores a las cuantías que se establezcan en la convocatoria.
4. En el caso de solicitar ayuda para la adaptación funcional de la vivienda, residir en la vivienda de manera habitual y que el titular de la vivienda sea el solicitante dependiente, cónyuge y/o familiares de consanguinidad o afinidad
5. En el caso de solicitar ayuda para productos de apoyo, no tener posibilidad de obtenerlo a través de otros recursos disponibles, como puede ser el servicio de Salud de Castilla y León y justificar este hecho.
6. Estar al corriente de las obligaciones tributarias del Ayuntamiento de Villaquilambre, Hacienda Pública y la Seguridad Social.
7. Haber justificado adecuadamente ayudas concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Villaquilambre en cualquiera de sus conceptos.

8. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el art 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cumplir las obligaciones contempladas en el art. 14 de la citada Ley.

La persona solicitante deberá comunicar al Ayuntamiento de Villaquilambre, cualquier variación de los requisitos necesarios para la obtención de la ayuda. No obstante el Ayuntamiento de Villaquilambre podrá comprobar el cumplimiento de dichos requisitos con los medios establecidos para ello.

Los requisitos de las personas beneficiarias se acreditarán con la documentación que se exija en la convocatoria.

ARTÍCULO 7.- Obligaciones de la persona beneficiaria.

1. Serán obligaciones de las personas que se beneficien de la prestación económica regulada por estas bases, las siguientes:
 - a. Utilizar la ayuda económica para los fines que se ha concedido.
 - b. La justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de las ayudas, se realizará en los términos que señala el art. 16 de estas bases.
 - c. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente a efectos de comprobar que la ayuda económica se ha destinado al fin concedido.
 - d. Proceder al reintegro de la ayuda percibida, cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia el art. 17 de estas bases.
 - e. Comunicar al órgano concedente de la ayuda, en un plazo no superior a 15 días, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la prestación económica.
 - f. Comunicar al órgano concedente de la prestación, cualquier otra ayuda económica que por el mismo concepto se haya recibido, proveniente de entidad u organismo público o privado.

ARTÍCULO 8.- Criterios para determinar la asignación de la prestación económica.

1. El Ayuntamiento de Villaquilambre otorgará la condición de beneficiarios de la prestación económica destinada a favorecer la permanencia de las personas en situación de dependencia en el entorno familiar y el mantenimiento de su autonomía personal así como financiar la adaptación funcional del hogar y la adquisición de productos de apoyo, como medidas de soporte a las personas dependientes en el municipio de Villaquilambre, a los solicitantes que reúnan todos los requisitos exigidos en estas bases. La cuantía del importe concedido, que se establecerá en la correspondiente convocatoria, atenderá a los siguientes criterios:
 - a. La convocatoria determinará el concepto y los importes máximos a subvencionar en función del concepto solicitado de subvención y los recursos económicos del solicitante.
 - b. La convocatoria determinará a su vez la dotación económica total para la prestación económica destinada a favorecer la permanencia de las

personas en situación de dependencia en el entorno familiar y el mantenimiento de su autonomía personal así como financiar la adaptación funcional del hogar y la adquisición de productos de apoyo, como medidas de apoyo a las personas en situación de dependencia en el municipio de Villaquilambre.

- c. La concesión de esta prestación económica se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito existente para tal fin.
 - d. El importe máximo de cada tipo de subvención será establecido en la convocatoria y la ayuda económica será ingresada en el número de cuenta facilitado por el solicitante.
2. Si existiesen un elevado número de solicitudes que optan a la prestación económica y reúnen los requisitos solicitados para su obtención, y si debido a los límites presupuestarios no fuese posible conceder a todas las solicitudes con propuesta favorable las cantidades resultantes de acuerdo con los requisitos y cuantías que se establecen en la correspondiente convocatoria, se procederá a establecer un orden de prelación mediante la aplicación de un baremo, que servirá para ordenar las solicitudes y resolverlas de mayor a menor puntuación, estableciéndose el procedimiento en la correspondiente convocatoria.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

PRIMERA FASE.- Iniciación

ARTÍCULO 9.- Publicación de las Bases y Convocatoria.

1. A los efectos previstos en los art. 45 y art. 46 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de estas Bases y Convocatoria, se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaquilambre, en la página web del mismo y mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. En todo caso, el Ayuntamiento difundirá las bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

ARTÍCULO 10.- Documentación a presentar por los solicitantes.

1. Las personas interesadas en acceder a la prestación económica destinada a favorecer la permanencia de las personas en situación de dependencia en el entorno familiar y el mantenimiento de su autonomía personal así como financiar la adaptación funcional del hogar y la adquisición de productos de apoyo, como medidas de apoyo a las personas en situación de dependencia en el municipio de Villaquilambre, deberán presentar, en el plazo que fije la convocatoria, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

2. No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el punto 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el derecho a no presentar documentos que ya hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, siempre que se haga constar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos. Excepcionalmente, si no se pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.
3. Tendrá la consideración de solicitantes las personas del municipio de Villaquilambre que se encuentren en situación dependencia con el grado mínimo exigido en la convocatoria y cumplan con los requisitos establecidos en el art. 6 de las presentes bases y en la convocatoria del ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Lugar de presentación.

La instancia de solicitud junto con la documentación correspondiente se presentará en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre (Pza. CONSITUCION S/N), o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA FASE.- INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 12.- Examen y evaluación de las solicitudes.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de la prestación económica destinada a favorecer la permanencia de las personas en situación de dependencia en el entorno familiar y el mantenimiento de su autonomía personal así como financiar la adaptación funcional del hogar y la adquisición de productos de apoyo, como medidas de soporte a las personas dependientes en el municipio de Villaquilambre, corresponde a la Concejalía de Bienestar Social.
2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrá la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a las que hubiese lugar.
4. Se evaluarán las solicitudes efectuadas conforme a los criterios, en las que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la prestación económica.

TERCERA FASE.- RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Propuesta de resolución definitiva.

1. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda económica.
2. El expediente de concesión de la ayuda económica contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

ARTÍCULO 14.- Resolución y notificación

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la alcaldía u órgano en quien delegue resolverá el procedimiento.
2. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la ayuda económica, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, indicándose el precepto de las bases en el que se fundamenta la desestimación.
3. El plazo máximo para dictar la resolución y su publicación, será fijado en la convocatoria correspondiente. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados, servirá para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
4. La publicación de la resolución se realizará en el Diario Oficial correspondiente, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Villaquilambre, tal y como contempla el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición, o acudir directamente al recurso contencioso-administrativo, tal y como se regula en los términos previstos en la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III.- GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS AYUDAS

ARTÍCULO 15.- Pago y Justificación

1. El abono de la prestación económica destinada a favorecer la permanencia de las personas en situación de dependencia en el entorno familiar y el mantenimiento de su autonomía personal así como financiar la adaptación funcional del hogar y la adquisición de productos de apoyo, como medidas de soporte a las personas en situación de dependencia en el municipio de Villaquilambre, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria de la misma y/o su representante en su caso.
2. Las ayudas se podrán abonar con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para las que fueron solicitadas y concedidas.

3. El abono de las ayudas se efectuará en un pago único tras la resolución de concesión, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria de la misma.
4. El plazo máximo para la justificación de las ayudas concedidas será el de dos meses a contar desde la fecha en que se hizo efectivo el abono de la misma.
5. La justificación de la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos se realizará aportando los siguientes documentos y debiendo de justificar al menos la cantidad económica concedida:
 - a. Declaración responsable firmada por la persona beneficiaria o, en su caso, representante, de haber realizado el gasto presupuestado y destinado el importe de la ayuda al fin para el que le fue concedida.
 - b. Factura extendida al nombre de la persona beneficiaria o su representante, donde se especificará el material suministrado y periodo en el que se dispensó. Asimismo, contendrá necesariamente los siguientes datos: nº de factura, datos identificativos del expedidor, conceptos detalladamente especificados lugar y fecha de emisión, recibí, firma y sello de la entidad emisora.

ARTÍCULO 16.- Revocación y Reintegro de la Ayuda.

1. Procederá a la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el art.37 de la Ley General de Subvenciones y en particular cuando incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o convocatoria.
2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañaran los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.
3. Las cantidades a reintegrar se ajustará al procedimiento establecido **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Título III. Del Reintegro).**
4. La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como la pérdida de los requisitos para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en estas bases, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.
5. Procederá a la cancelación de la ayuda concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, así como la exigencia de responsabilidad por infracciones administrativas en los supuestos establecidos en los Títulos II y IV de la Ley General de Subvenciones, con arreglo al procedimiento determinado en la citada normativa, siendo el órgano competente para la imposición de sanciones el Presidente de la Corporación.

Cuando de la justificación de la ayuda se desprenda que no se ha invertido la totalidad de la misma, o exista incumplimiento parcial, y el beneficiario de modo significativo se haya aproximado al cumplimiento total, habiendo tenido una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, se minorará la ayuda en la cuantía no justificada.

La falta de presentación justificativa en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.

La falta del cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el art. 70.3 del RGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención

ARTÍCULO 17.- Recursos.

Contra las presente bases que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes o contencioso administrativo ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo en dos meses computados los plazos, en ambos casos, a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO 18. Protección de datos.

1. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en este procedimiento y podrán ser incorporados a un fichero con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención.
2. No se cederán datos a terceros salvo en los casos previstos por Ley.
3. Los datos de los solicitantes podrán ser trasladados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y al Instituto Nacional de la Seguridad Social, conforme establece la normativa reguladora de las subvenciones, a efectos de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con ambas entidades.
4. Así mismo se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, mediante escrito dirigido al responsable del fichero, Ayuntamiento de Villaquilambre-

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

Las presentes bases, una vez aprobadas por el órgano competente, entraran en vigor una vez que se hayan publicado íntegramente su texto en el BOP, al día siguiente a su publicación.

ANEXO II

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE CARÁCTER INDIVIDUAL DESTINADAS A FAVORECER LA AUTONOMIA PERSONAL Y PERMANENCIA EN EL DOMICILIO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

ARTÍCULO 1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La prestación económica destinada a favorecer la permanencia de las personas en situación de dependencia en el entorno familiar y el mantenimiento de su autonomía personal así como financiar la adaptación funcional del hogar y la adquisición de productos de apoyo, además de regirse por lo previsto en las presentes bases, se regulan por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las ayudas destinadas a favorecer la autonomía personal y permanencia en el domicilio de personas en situación de dependencia se regulan en las presentes bases, al considerarse se considera asimilable, en cuanto a su naturaleza se refiere, a las del artículo 19.2d) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León, que las califica como prestación esencial; quedando sujetas al Régimen de la Ley General de Subvenciones sólo con el carácter subsidiario que predica el artículo 8 del texto refundido de la citada Ley.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

3. Las presente Convocatoria tiene por objeto regular los criterios y condiciones esenciales de acceso a la prestación económica destinada a favorecer la permanencia de las personas dependientes en el entorno familiar y el mantenimiento de su autonomía personal así como financiar la adaptación funcional del hogar y la adquisición de productos de apoyo, como medidas de soporte a las personas dependientes en el municipio de Villaquilambre.
4. Las ayudas irán destinadas a financiar gastos realizados durante el ejercicio presupuestario de la convocatoria, es decir, gastos realizados en el 2019.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA DE LA CONVOCATORIA.

El importe total destinado a esta convocatoria para prestación económica dirigida a favorecer la permanencia de las personas dependientes en el entorno familiar y el mantenimiento de su autonomía personal así como financiar la adaptación funcional del hogar y la adquisición de productos de apoyo, asciende a **nueve mil euros (9.000,00€)** con cargo a la partida presupuestaria 09.23102.480.01 del presupuesto 2019.

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

1. La concesión de la prestación se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito existente para tal fin, con los límites máximos propuestos.

2. Teniendo en cuenta el art. 8.2 de las Bases que rigen la presente convocatoria si existiesen un elevado número de solicitudes que optan a la prestación económica y reúnen los requisitos solicitados para su obtención, y si debido a los límites presupuestarios no fuese posible conceder a todas las solicitudes con propuesta favorable las cantidades resultantes de acuerdo con los requisitos y cuantías que se establecen en la presente convocatoria, se procederá a establecer un orden de prelación mediante la aplicación de un baremo, que servirá para ordenar las solicitudes y resolverlas de mayor a menor puntuación, quedando fuera sin consignación presupuestaria aquellas de menor puntuación por falta de dotación presupuestaria en su caso, debiendo de concurrir de nuevo a futuras convocatorias en caso de aprobarse.
3. Los **CRITERIOS DE VALORACIÓN para establecer el orden de prelación de las solicitudes**, serían los siguientes:

A) Grado de Dependencia:

Grado III: 10puntos

Grado II: 5 puntos.

B) Recursos Económicos:

PUNTUACIÓN	INGRESOS DEL SOLICITANTE (mensual)
90	De 0 a 538 (1)
80	De 539 a 1.076 (2)
70	De 1.077 a 1.453(2.7)

El número entre paréntesis indican que el extremo superior de cada intervalo es el resultado (redondeado) de multiplicar dicho número por el IPREM en vigor (538) mensual (redondeado).

Cualquier cantidad que supere estos intervalos económicos tendrá 0 puntos.

C) Los posibles empates se resolverán en caso de persistir, según la fecha y nº de registro de entrada.

ARTÍCULO 5.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Las ayudas económicas de carácter individual destinadas a favorecer la autonomía personal y la permanencia en el domicilio de personas en situación de dependencia podrán solicitarse para dos conceptos, que podrán ser compatibles entre sí, con el requisito de que sólo puede solicitarse ayuda por un solo concepto tanto en la adaptación funcional como en los productos de apoyo.

1. **Adaptación Funcional del Hogar:** serán subvencionables las siguientes intervenciones en la vivienda donde resida la persona beneficiaria habitualmente y no de manera temporal.

CÓDIGO	CONCEPTO
--------	----------

AH01	Adaptación de cocina (cambios en mobiliario)
AH02	Adaptación de persianas
AH03	Adaptación de puertas
AH04	Adaptación de ventanas
AH05	Adaptaciones en aseo/ baño
AH06	Instalación de pasamanos en pasillos
AH07	Instalación de rampa en el interior de la vivienda
AH08	Instalación barras asideras en aseo/ baño
AH09	Instalación elevador de escalera
AH10	Suelo antideslizante
AH11	Eliminación de peldaños interiores y exteriores

- 1.1 En el caso de personas solicitantes que convivan en una misma vivienda, se concederá únicamente una ayuda de adaptación funcional por domicilio.
 - 1.2 No se contempla la solicitud de este concepto de adaptación funcional del hogar para viviendas en régimen de alquiler.
 - 1.3 Se requerirá Declaración Responsable de Obras y Usos comunicada al Ayuntamiento de Villaquilambre de las obras de adaptación que pretenda realizar, conforme a la normativa vigente. Así mismo, cuando el concepto de “eliminación de peldaños y escalones exteriores” afecte a la vía pública, se requerirá la presentación de la correspondiente licencia de obras municipal.
 - 1.4 El Ayuntamiento de Villaquilambre se reserva el derecho de comprobar in situ la necesidad de la ayuda solicitada, con los medios que estime oportuno.
 - 1.5 No serán subvencionables los gastos correspondientes a obras realizadas en elementos comunes de inmuebles en régimen de propiedad horizontal.
 - 1.6 La ayuda solicitada deberá tener relación directa con el tipo de dependencia de la persona solicitante. Deberá quedar acreditada la existencia de obstáculos para la movilidad emitida mediante informe técnico competente.
 - 1.7 No se concederá la ayuda de adaptación funcional del hogar a quien haya recibido por el mismo concepto ayuda económica en los cinco años anteriores, procedente de cualquier organismo o entidad pública o privada, salvo probada necesidad por empeoramiento y/o obligado cambio de domicilio, acreditado mediante los informes que se consideren oportunos desde los Servicios Sociales.
 - 1.8 Se podrá solicitar ayuda por un solo concepto en este apartado de adaptación funcional del hogar.
2. **Productos de Apoyo:** Se entiende por productos de apoyo los destinados a favorecer la autonomía en las actividades de la vida diaria, proporcionando así una mayor calidad de vida. Se subvencionará la adquisición y adaptación de aquellos útiles y productos de apoyo necesarios para procurar a la persona solicitante una mayor independencia y aumentar su capacidad de desplazamiento dentro y fuera del hogar. Estos productos están directamente relacionados con la situación de dependencia o limitación que presentan las personas solicitantes y van dirigidas a favorecer su autonomía. Los productos a subvencionar son los siguientes:

CÓDIGO	PRODUCTOS DE APOYO	
PA01	Adquisición elevador bidet	AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DE ASEO
PA02	Adquisición elevador de bañera	
PA03	Adquisición asiento giratorio de bañera	
PA04	Adquisición asiento para bañera	
PA05	Adquisición asiento para ducha	
PA06	Adquisición asiento para inodoro o bidet	
PA07	Adquisición elevador para inodoro	
PA08	Adquisición de arnés	DISPOSITIVOS DE AYUDA PARA FACILITAR LA MOVILIDAD PERSONAL
PA09	Adquisición de grúa	
PA10	Adquisición de incorporador	
PA11	Adquisición de cinturón de seguridad	
PA12	Oruga salvaescaleras	
PA13	Adquisición barandillas abatibles cama	AYUDAS PARA MOBILIARIO ADAPTADO
PA14	Adquisición butaca geriátrica	
PA15	Adquisición carro elevador	
PA16	Adquisición mesa regulable en altura	
PA17	Adquisición camas especiales, con o sin ajuste motorizado	DISPOSITIVOS DE PREVENCIÓN DE ULCERAS POR PRESIÓN
PA18	Adquisición de taloneras antiescaras	
PA19	Adquisición de coderas antiescaras	
PA20	Adquisición de almohadillas antiescaras	
PA21	Adquisición de cojín antiescaras	
PA22	Adquisición de colchón antiescaras	
PA23	Timbre luminoso	DISPOSITIVOS DE AYUDA PARA DISCAPACIDAD UDITIVA
PA24	Despertador luminoso	
PA25	Amplificador de televisión	
PA26	Despertador parlante	DISPOSITIVOS DE AYUDA PARA DISCAPACIDAD VISUAL
PA27	Lupa manual o electrónica	
PA28	Bastón	
PA29	Teléfono de teclas grandes con parlante	
PA30	Magnificador del móvil	
PA31	Sistema de acceso al ordenador a través de la mirada	DISPOSITIVOS PARA FAVORECER LA COMUNICACIÓN
PA32	Sistema de acceso al móvil a través de la mirada	
PA33	Sistema de acceso al móvil a través de la voz	
PA34	Amplificadores de voz	
PA35	Programas de comunicación	
PA36	Conmutadores	
PA37	Soportes para sujetar los dispositivos	
PA38	Convertidor del mando de la silla de ruedas en Joystick (ratón)	

2.1 Estas ayudas serán compatibles con las previstas de análoga naturaleza, en el catálogo de material orto protésico del Servicio de Salud de Castilla y León, cuando se demuestre que ha denegado la ayuda por parte de este organismo o ésta no haya cubierto la totalidad del coste.

- 2.2 La ayuda solicitada deberá tener relación directa con el tipo de dependencia de la persona solicitante, por lo que se podrá comprobar dicha correspondencia mediante informe médico emitido por el Equipo de Orientación y Valoración correspondiente.
- 2.3 No se concederá prestación en este concepto de ayudas técnicas a personas que vivan en centros residenciales.
- 2.4 Sólo se podrá solicitar ayuda por un solo concepto en este apartado de productos de apoyo.
- 2.5 No se concederá ayuda para la adquisición de productos de apoyo a quien ya hubiera recibido ayuda en los tres años anteriores, para el mismo concepto y ayuda técnica, procedente de cualquier organismo o entidad pública o privada, salvo probada necesidad por empeoramiento, acreditado mediante informe médicos y/o sociales.
- 2.6 Se precisa informe médico que prescriba esta ayuda técnica que requiere la persona en situación de dependencia.

ARTICULO 6.- DETERMINACIÓN DE LAS CUANTÍAS A SUBVENCIONAR.

1. El importe de la ayuda no podrá en ninguno de los casos, ser superior al gasto de la reforma o adquisición de ayuda técnica.
2. El porcentaje de la cuantía a financiar se calculará en base a los ingresos mensuales de la unidad familiar y de acuerdo a las siguientes cuantías máximas a las que se aplicarán los correspondientes porcentajes en función de los ingresos mensuales:
 - a. Hasta **1.000€** en ayudas para adaptación funcional del hogar.
 - b. Hasta **600€** para la adquisición de ayudas técnicas.

Ingresos Mensuales del solicitante	Cuantía máxima a financiar
Rentas inferiores al IPREM mensual	100%
Entre 1 y 1.5 veces el IPREM mensual	80%
Entre 1.6 y 2 veces el IPREM mensual	60%
Entre 2.1 y 2.7 veces IPREM mensual	50%
Por encima de 2.7 veces IPREM mensual	No subvencionable

3. Si se presentaran presupuestos inferiores a las cuantías máximas a subvencionar tanto en adaptación de hogar como ayudas técnicas, se aplicarán los porcentajes a financiar expuestos en esta tabla, sobre la cantidad establecida en el presupuesto presentado por el interesado.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas que en el plazo de la solicitud reúnan los siguientes requisitos:

1. Encontrarse la persona solicitante inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Villaquilambre, con un mínimo de **un año** antes de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. Atendiendo a razones sociales justificadas y de extrema necesidad, valoradas previamente por los Servicios Sociales municipales, podrá tratarse con excepcionalidad algún caso que no cumpla el requisito general de empadronamiento, como puede ser el caso de las personas que sean víctimas de violencia de género previa acreditación documental de esa circunstancia.

2. Tener reconocido un Grado de Dependencia mínima, en **grado II** a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
3. Tener la persona solicitante en el último ejercicio fiscal cerrado, unos ingresos económicos mensuales iguales o inferiores a 2.7 veces el IPREM (mensual) en vigor a la fecha de publicación de la convocatoria.
 - 3.1 Se considerarán como ingresos cualquier tipo de ingreso que perciba la persona beneficiaria; pensiones, rentas de capital mobiliario e inmobiliario, rentas del trabajo por cuenta ajena o propia. Estas rentas si están sujetas a IRPF se acreditarán tomando las bases imponibles y de ahorro que se sumarán para calcular los ingresos anuales y se dividirán entre 12 mensualidades para sacar la cuantía mensual. En el caso de estar exento de realizar Declaración de la Renta, certificado de tal exención aportando los datos económicos de los que pudiera disponer la Agencia Tributaria.
 - 3.2 En el caso de que la persona solicitante perciba rentas exentas de tributación, como pensiones no contributivas, LISMI, ingresos por desempleo, renta de ciudadanía, pensiones de alimentos, pensiones compensatorias, pensiones devengadas en el extranjero, pensiones clases pasivas, etc, u otras prestaciones económicas imputables al solicitante, deberá cumplimentar la declaración responsable de ingresos (Anexo III) y aportar el certificado de las mismas emitido por la entidad pagadora, computándose dichos ingresos.
 - 3.3 Tener un capital mobiliario inferior a 3 veces el IPREM anual (12 pagas) en vigor en la fecha de publicación de la convocatoria. Se entenderá por capital mobiliario el capital activo de cuentas bancarias, bonos, obligaciones o cualquier otro título que pudiera hacerse efectivo. Aportando declaración responsable de este hecho.
4. En el caso de que la persona solicitante tuviera cónyuge y en régimen de gananciales, los ingresos económicos del matrimonio serán divididos entre dos, tanto si los ingresos son del solicitante, como de su cónyuge o de ambos. En caso de separación de bienes, extremo éste que deberá ser justificado, computará la renta del cónyuge solamente si depende económicamente de la persona solicitante.
5. De los ingresos mensuales computables se podrá desgravar en función del importe, hasta un máximo 300€/mes por gastos de alquiler o hipoteca, cuando el/la titular del alquiler o hipoteca sea la persona solicitante o cónyuge en su caso.
6. En el caso de solicitar ayuda para la adaptación funcional de la vivienda, residir en la vivienda de manera habitual y que el titular de la vivienda sea el solicitante dependiente, cónyuge y/o familiares de consanguinidad o afinidad. No se contempla la solicitud de este concepto de adaptación funcional del hogar para viviendas en régimen de alquiler.
7. No se concederá la ayuda a los gastos correspondientes a obras realizadas en elementos comunes de inmuebles en régimen de propiedad horizontal.
8. En el caso de solicitar ayuda para productos de apoyo, no tener posibilidad de obtenerlo a través de otros recursos disponibles y justificarlo.
9. Estar al corriente de las obligaciones tributarias del Ayuntamiento de Villaquilambre, la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
10. Haber justificado adecuadamente ayudas concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Villaquilambre.
11. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el art 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cumplir las obligaciones contempladas en el art. 14 de la citada Ley.

2. La persona solicitante deberá comunicar al Ayuntamiento de Villaquilambre, cualquier variación de los requisitos necesarios para la obtención de la ayuda. No obstante el Ayuntamiento de Villaquilambre podrá comprobar el cumplimiento de dichos requisitos con los medios establecidos para ello.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

1. Serán obligaciones de las personas que se beneficien de la prestación económica regulada por estas bases, las siguientes:
 - a. Utilizar la ayuda económica para los fines que se ha concedido.
 - b. La justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de las ayudas, se realizará en los términos que señala el art. 16 de las bases que regulan estas ayudas.
 - c. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente a efectos de comprobar que la ayuda económica se ha destinado al fin concedido.
 - d. Proceder al reintegro de la ayuda percibida, cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia el art. 16 de estas bases.
 - e. Comunicar al órgano concedente de la ayuda, en un plazo no superior a 15 días, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la prestación económica.
 - f. Comunicar al órgano concedente de la prestación, cualquier otra ayuda económica que por el mismo concepto se haya recibido, proveniente de entidad u organismo público o privado.

ARTÍCULO 9.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

1. Las solicitudes acompañadas de la documentación exigida, se formularán en modelo oficial, serán dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre y deberán estar debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona solicitante y/o representante en su caso.
2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las Bases Reguladoras y de la Convocatoria que regulan esta subvención.
3. Podrá autorizarse en la solicitud al Ayuntamiento de Villaquilambre, a recabar de aquellas Administraciones Públicas con las que mantenga convenio de colaboración a estos efectos, cuantos datos de carácter personal que pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la persona beneficiaria, de los requisitos para acceder a la prestación objeto de la presente convocatoria.
4. La solicitud (Anexo I) irá acompañada de la siguiente documentación:
 1. DNI/NIE de la persona solicitante:

- a. En caso de menores de edad, deberá aportarse además de fotocopia de DNI/NIE de la persona que ejerce la tutela y fotocopia del libro de familia.
 - b. En caso de personas incapacitadas judicialmente, deberá aportarse además fotocopia de DNI/NIE de la persona que ejerce su representación judicial y fotocopia de la sentencia judicial que acredite tal circunstancia.
 - c. En el caso de representación voluntaria, deberá aportarse DNI/NIE del representante voluntario y autorización para la representación voluntaria firmada por la persona representada (Anexo II)
 2. Documento oficial acreditando tener reconocida la condición de persona dependiente, expedido por el organismo autonómico competente.
 3. Documento acreditativo de titularidad o cotitularidad de la cuenta bancaria de la persona solicitante, en el que figure el IBAN y el nº de cuenta.
 4. Declaración Responsable de no superar el capital mobiliario establecido(3 veces el Iprem anual /12 pagas)
 5. Certificado de empadronamiento y convivencia. Se incorporará de oficio en virtud de autorización de cesión de datos de carácter personal que acompaña a la solicitud.
 6. Acreditación de los ingresos de la persona solicitante y cónyuge en su caso en régimen de gananciales, mediante Declaración de la Renta (IRPF) del último ejercicio económico con plazo de presentación vencido a la fecha de registro de la solicitud. En el caso de no estar obligados a realizarla, aportación de los datos fiscales del último ejercicio económico.
 7. En el caso de que la persona solicitante o cónyuge en régimen de gananciales, en su caso, perciban rentas exentas de tributación, deberá cumplimentar declaración responsable de ingresos (Anexo III) y aportar certificado de las mismas emitido por la entidad pagadora.
 8. Informes técnicos en su caso o médicos que acrediten la necesidad de la adaptación en vivienda o productos de apoyo solicitados.
 9. Presupuesto del coste total de la ayuda solicitada (*Adaptación funcional del hogar y/o productos de apoyo*), debiendo de presentar tres presupuestos, correctamente valorados y detallados los conceptos a subvencionar. En el caso que ya se haya adquirido el producto o realizado la obra durante el presente ejercicio económico 2019, se podrá aportar la factura correctamente cumplimentada.
 10. Declaración responsable del interesado de que no incurre en su persona ninguno de los supuestos contemplados en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones (Modelo Anexo IV).
 11. Declaración expresa y responsable sobre las ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, en el momento de presentar la solicitud, así como durante la tramitación del procedimiento de concesión (Modelo Anexo V)
 12. Documento acreditativo de alquiler o hipoteca de vivienda en su caso, presentando contrato de alquiler y documentos de pago.
 13. Documentación acreditativa de la propiedad del inmueble (se realizará de oficio)
5. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, el Ayuntamiento requerirá a la persona interesada para que

en el plazo de 10 días naturales subsane el defecto, con indicación de que si no lo hiciese se entenderá por desistida su solicitud.

6. El Ayuntamiento podrá solicitar cualquier otra documentación que considere oportuno para la adecuada valoración de las solicitudes.

ARTÍCULO 10.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La instancia de solicitud junto con la documentación correspondiente se presentará en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre (Pza. CONSITUCION S/N), o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de **15 días hábiles** que comenzará a contar desde el día siguiente a su publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS COMPETENTES.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Concejalía de Bienestar Social, y para la resolución de la concesión de la prestación económica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 12.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El otorgamiento o denegación de la prestación económica se realizará por acuerdo del órgano competente, mediante resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir del día de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que esta es desestimatoria.

La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la prestación económica, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, indicándose el precepto de las bases en el que se fundamenta la desestimación.

La publicación de la resolución se realizará en el Diario Oficial correspondiente, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Villaquilambre, tal y como contempla el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición, o acudir directamente al recurso contencioso-administrativo, tal y como se regula en los términos previstos en la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 13.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

1. El abono de la prestación económica destinada a favorecer la permanencia de las personas dependientes en el entorno familiar y el mantenimiento de su autonomía personal así como financiar la adaptación funcional del hogar y la adquisición de productos de apoyo, como medidas de soporte a las personas dependientes en el municipio de Villaquilambre, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria de la misma.
2. Las ayudas se podrán abonar con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para las que fueron solicitadas y concedidas.
3. El abono de las ayudas se efectuará en un pago único tras la resolución de concesión, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria de la misma.
4. El plazo máximo para la justificación de las ayudas concedidas será el de dos meses a contar desde la fecha en que se hizo efectivo el abono de la misma.
5. La justificación de la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos se realizará aportando los siguientes documentos y debiendo de justificar al menos la cantidad económica concedida:
 - a. Declaración responsable firmada por la persona beneficiaria o, en su caso, representante, de haber realizado el gasto presupuestado y destinado el importe de la ayuda al fin para el que le fue concedida.
 - b. Factura extendida al nombre de la persona beneficiaria o su representante, donde se especificará el material suministrado y periodo en el que se dispensó. Asimismo, contendrá necesariamente los siguientes datos: nº de factura, datos identificativos del expedidor, lugar y fecha de emisión, recibí, firma y sello de la entidad emisora.

ARTÍCULO 14.- RECURSOS.

Contra las presente bases que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes o contencioso administrativo ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo en dos meses computados los plazos, en ambos casos, a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS ECONÓMICAS DE CARÁCTER INDIVIDUAL DESTINADAS A FAVORECER LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LA PERMANENCIA EN EL DOMICILIO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA
--

D./D. ^a :	DNI:
Domicilio a efectos de notificación:	
Vía:	Nº: Planta: Puerta:
C.P:	Municipio:
Teléfono:	
En su caso, datos del representante legal o representante voluntario D./D. ^a : DNI:	
Teléfono:	

CÓNYUGE (en su caso)

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI

AYUDAS QUE SOLICITA

CÓDIGO	ADAPTACIÓN FUNCIONAL DEL HOGAR	COSTE REAL
CÓDIGO	PRODUCTO DE APOYO	COSTE REAL
TOTAL AYUDAS SOLICITADAS:		

CON LA FIRMA DE LA PRESENTE SOLICITUD;

- 1) Declaro bajo mi responsabilidad que estoy dentro de los criterios económicos marcados por la convocatoria y que mi capital mobiliario no supera 3 veces el Iprem anual (12 pagas).
- 2) La persona solicitante y/o cónyuge (en su caso), autorizan la obtención de datos de los ficheros públicos correspondientes por el ayuntamiento de Villaquilambre. El Ayuntamiento de Villaquilambre comprobará, a efectos de esta solicitud, los datos económicos de la persona solicitante y/o cónyuge, si lo hubiere, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Dirección General del Catastro, Instituto Nacional de la Seguridad Social y otras Administraciones, sin perjuicio de otra información complementaria que pudiera ser solicitada durante el procedimiento.

Si prefieren aportar personalmente toda la documentación necesaria que indique el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, marque una cruz en la siguiente casilla:

NO AUTORIZAN LA OBTENCIÓN DE DATOS DE LOS FICHEROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

- 3) Quedo enterado/a de la obligación de comunicar cualquier variación que pudiera producirse en mis circunstancias personales: domicilio, nivel de ingresos, etc., que afecten al contenido de la convocatoria, siendo consciente que la ocultación o falsedad en los datos puede ser motivo suficiente para la denegación o reintegro de la ayuda.
- 4) Que no tengo deudas con la Hacienda pública, ni con la Hacienda Municipal.
- 5) Que no me encuentro incurso en ninguna de las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones a las que se refiere el apartado 2 del art.13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en este procedimiento y podrán ser incorporados a un fichero con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención.

No se cederán datos a terceros salvo en los casos previstos por Ley.

Los datos de los solicitantes podrán ser trasladados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y al Instituto Nacional de la Seguridad Social, conforme establece la normativa reguladora de las subvenciones, a efectos de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con ambas entidades.

Así mismo se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, mediante escrito dirigido al responsable del fichero, Ayuntamiento de Villaquilambre.

Villaquilambre, a

de

de 20

Firma de la persona solicitante o
Representante legal autorizado

Firma del cónyuge (en su caso)

EXCMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD.

1. DNI/NIE de la persona solicitante:
 - a. En caso de menores de edad, deberá aportarse además de fotocopia de DNI/NIE de la persona que ejerce la tutela y fotocopia del libro de familia.

- b. En caso de personas incapacitadas judicialmente, deberá aportarse además fotocopia de DNI/NIE de la persona que ejerce su representación judicial y fotocopia de la sentencia judicial que acredite tal circunstancia.
 - c. En el caso de representación voluntaria, deberá aportarse DNI/NIE del representante voluntario y autorización para la representación voluntaria firmada por la persona representada (Anexo II)
2. Libro de familia.
 3. Documento oficial acreditando tener reconocida la condición de persona dependiente, expedido por el organismo autonómico competente.
 4. Documento acreditativo de titularidad o cotitularidad de la cuenta bancaria de la persona solicitante, en el que figure el IBAN y el nº de cuenta.
 5. Certificado de empadronamiento y convivencia y documentación acreditativa de la propiedad del inmueble. Se incorporará de oficio en virtud de autorización de cesión de datos de carácter personal que acompaña a la solicitud.
 6. Acreditación de los ingresos de la persona solicitante y cónyuge en su caso, mediante Declaración de la Renta (IRPF) del último ejercicio económico con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de no estar obligados a realizarla, aportación de los datos fiscales del último ejercicio económico.
 7. En el caso de que la persona solicitante, y/o cónyuge perciba rentas exentas de tributación, deberá cumplimentar declaración responsable de ingresos (Anexo III) y aportar certificado de las mismas emitido por la entidad pagadora.
 8. Informes técnicos en su caso o médicos que acrediten la necesidad de la adaptación en vivienda o productos de apoyo solicitados.
 9. Presupuesto del coste total de la ayuda solicitada (Adaptación funcional del hogar y/o productos de apoyo), debiendo de presentar tres presupuestos, correctamente valorados y detallados los conceptos a subvencionar. En el caso que ya se haya adquirido el producto o realizado la obra durante el presente ejercicio económico 2019, se podrá aportar la factura correctamente cumplimentada.
 10. Declaración responsable del interesado de que no incurre en su persona ninguno de los supuestos contemplados en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones (Modelo Anexo IV).
 11. Declaración expresa y responsable sobre las ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, en el momento de presentar la solicitud, así como durante la tramitación del procedimiento de concesión (Modelo Anexo V)
 12. Documento acreditativo de alquiler o hipoteca de vivienda en su caso, presentando contrato de alquiler y documentos de pago.

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA

D/D.^a....., DNI./NIE,
 mayor de edad y con plena capacidad de obrar, domiciliado en la Calle/Avenida/
 Plaza..... de la localidad de
, solicitante de la Convocatoria Pública de *Ayudas
 económicas de carácter individual destinadas a favorecer la autonomía personal y permanencia*

en el domicilio de personas en situación de dependencia del Ayuntamiento de Villaquilambre, y en los términos del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

AUTORIZO A:

D/D.^a.....,con
DNI/NIE..... domiciliado en la
Calle/Avenida/Plaza.....,de la
localidad de..... provincia de....., a
actuar en mi representación ante el Ayuntamiento de Villaquilambre en el procedimiento
indicado.

Villaquilambre, a.....de.....de 20.....

Firma de la persona solicitante

Firma de la representación autorizada

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE INGRESOS ECONÓMICOS

D./ D^a.....con DNI.....

En su caso, datos del representante legal o representante voluntario

D./D.^a.....con DNI.....

A los efectos del cálculo de la capacidad económica de la persona solicitante y/o cónyuge, se declaran los siguientes **ingresos mensuales** exentos de tributación de IRPF durante el último ejercicio fiscal cerrado, teniendo en cuenta que la persona solicitante deberá comunicar cualquier variación en la percepción de estos ingresos durante el presente ejercicio.

SOLICITANTE		CÓNYUGE	
Concepto	Ingresos Mensuales	Concepto	Ingresos Mensuales
Pensión no contributiva		Pensión no contributiva	
Ingresos desempleo		Ingresos desempleo	
Renta de ciudadanía		Renta de ciudadanía	
Pensiones clases pasivas		Pensiones clases pasivas	
Prestación por hijo a cargo, orfandad		Prestación por hijo a cargo, orfandad	
Pensiones devengadas del extranjero		Pensiones devengadas del extranjero	
Pensión de alimentos ó pensión compensatoria		Pensión de alimentos ó pensión compensatoria	
Otras (indicar concepto)		Otras (indicar concepto)	

Villaquilambre, a..... de de 20....

Firma de la Persona Solicitante o de la

Firma del Cónyuge

Representación Autorizada

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO INCURRIR EN LOS SUPUESTOS DEL ART. 13.2 DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

D./ D^a:

con DNI:

En su caso, datos del representante legal o representante voluntario

D./D.^a:

con DNI:

DECLARA bajo su responsabilidad que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones a las que se refiere el apartado 2 del art.13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Firma del Solicitante o Representante Legal Autorizado

ANEXO V

DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE SOBRE AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD

D./ D^a:

con DNI:

En su caso, datos del representante legal o representante voluntario

D./D.^a:

con DNI:

SI NO He recibido otras ayudas para la misma finalidad, en el momento de presentar la solicitud, así como durante la tramitación del procedimiento de concesión.

Firma del Solicitante o Representante Legal Autorizado

>>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobación de las **Bases Reguladoras** de la ayuda económica de carácter individual destinadas a favorecer la autonomía personal y permanencia en el domicilio de las personas en situación de dependencia de municipio de Villaquilambre, según se establecen en la propuesta (Anexo I).

SEGUNDO.- Aprobación de la **Convocatoria Reguladora** de la ayuda económica de carácter individual destinadas a favorecer la autonomía personal y permanencia en el domicilio de las personas en situación de dependencia de municipio de Villaquilambre, según se establecen en la propuesta (Anexo II).

TERCERO.- Ordenar la publicación de las bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y tablones de anuncios municipales, mediante anuncio informativo, dando un plazo de **quince días hábiles** desde el día siguiente a la publicación en el BOP de la convocatoria para que los interesados presenten solicitudes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 13:51 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como secretario certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE

Fdo. Manuel García Martínez
(Fecha y firma digital en el encabezado)

EL VICESECRETARIO

Fdo. Jorge Lozano Aller
(Fecha y firma digital en el encabezado)